



VICERRECTORADO ACADÉMICO

ESCUELA DE POSGRADO

TESIS

**CONFLICTOS DE CONTROL CONSTITUCIONAL Y LOS DERECHOS
HUMANOS SEGÚN LOS OPERADORES DE JUSTICIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE JUNÍN – CHANCHAMAYO LA MERCED, AÑO 2019.**

PRESENTADO POR:

Mg. CARBAJAL MENDOZA MERLÍN JOSUÉ

Código Orcid: 0000-0002-0538-1397

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE DOCTOR EN
DERECHO**

LIMA, PERÚ

2022



VICERRECTORADO ACADÉMICO

ESCUELA DE POSGRADO

TITULO DE LA TESIS

“CONFLICTOS DE CONTROL CONSTITUCIONAL Y LOS DERECHOS HUMANOS SEGÚN LOS OPERADORES DE JUSTICIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN – CHANCHAMAYO LA MERCED, AÑO 2019”.

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

PAZ, JUSTICIA Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

ASESOR

DRA. JESSICA PILAR HERMOZA CALERO

Código Orcid: 0000-0002-1460-1072.

DEDICATORIA

A mis padres por sus enseñanzas y
toda mi familia por su apoyo
incondicional.

AGRADECIMIENTOS

Agradecer a todas aquellas personas que de alguna manera fueron motivadores para seguir adelante en mi formación profesional a mi familia, amigos, compañeros de

trabajo, docentes y compañeros de estudio.

RECONOCIMIENTO

Reconocer de manera especial a la Universidad Alas Peruanas, Escuela de Posgrado y a todos sus Docentes y personal Administrativo por hacer realidad el objetivo de obtener

migrado académico de Doctor en
Derecho.

ÍNDICE

CARÁTULA	i
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
RECONOCIMIENTO	iv
ÍNDICE	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
INTRODUCCIÓN	viii
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	
1.1. Descripción de la realidad problemática	13
1.2. Delimitación de la investigación	15
1.2.1. Delimitación espacial	15
1.2.2. Delimitación social	15
1.2.3. Delimitación temporal	15
1.2.4. Delimitación conceptual	16
1.3. PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN	
1.3.1. Problema principal	16
1.3.2. Problemas secundarios	16
1.4. Objetivos de la investigación	16
1.4.1. Objetivo general	16
1.4.2. Objetivos específicos	16
1.5. Justificación e importancia de la investigación	17
1.5.1. Justificación	17
1.5.2. Importancia	17
1.6. Factibilidad de la investigación	18
1.7. Limitaciones del estudio	19

CAPÍTULO II: MARCO FILOSÓFICO

2.1. Fundamentación oncológica	20
--------------------------------	----

CAPÍTULO III: MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

3.1. Antecedentes del problema	22
3.2. Bases teóricas.	28
3.3. Definición de términos básicos	47

CAPÍTULO IV: HIPÓTESIS Y VARIABLES

4.1. Hipótesis general	50
4.2. Hipótesis específicas	50
4.3. Definición conceptual de variables	51
4.4. Cuadro de operacionalización de variables	52

CAPÍTULO V: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

5.1. Tipo y Nivel de investigación	53
5.1.1. Tipo de investigación	53
5.1.2. Nivel de investigación	53
5.2. Método y diseño de la investigación	54
5.2.1. Método de la investigación	54
5.2.2. Diseño de la investigación	54
5.3. Población y muestra de la investigación	55
5.3.1. Población	55
5.3.2. Muestra	56
5.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	57
5.4.1. Técnicas	57
5.4.2. Instrumentos	57
5.4.2. Validez y Confiabilidad	58
5.4.3. Procesamiento y análisis de datos	59
5.4.4. Ética en la investigación	59

CAPÍTULO VI: RESULTADOS

6.1. Análisis Descriptivo	60
6.2. Análisis Inferencial	78

CAPITULO VII: DISCUSIÓN DE RESULTADOS

CONCLUSIONES	83
RECOMENDACIONES	85
FUENTES DE INFORMACIÓN	86

ANEXOS

Anexo 01 Operacionalización de variables

Anexo 02 Matriz de consistencia

Anexo 03 Matriz de elaboración de instrumentos

Anexo 04 Consentimiento informado

Anexo 05 Instrumento de recolección de datos: Cuestionario de preguntas

Anexo 06 Ficha de validación de instrumento

RESUMEN

El presente estudio de investigación tuvo como propósito principal Determinar la relación entre los conflictos de control constitucional y los derechos humanos según los operadores de justicia del distrito judicial de Junín – Chanchamayo la Merced, año 2019.

Se utilizo la siguiente la metodología, Enfoque cuantitativo, Tipo básica o fundamental, nivel descriptivo correlacional, Método General hipotético deductivo, Diseño no experimental – transversal, una población compuesta por 70 unidades de análisis Operadores de justicia del Distrito Judicial de Junín, se utilizó un cuestionario de preguntad para la recolección de datos y fueron procesados con el programa estadístico SPSS – 24.

Conclusión: Determinamos que existe relación significativa entre los conflictos de control constitucional y los derechos humanos según los operadores de justicia del distrito judicial de Junín – Chanchamayo la Merced, según el estadístico de correlación Rho de Spearman ,553 la correlación es positiva moderada y el p – valor ,000 < α = 0,05 significativa, en consecuencia, rechazamos la Hipótesis nula y aceptamos la Hipótesis General de Investigación.

Palabras Clave: Control constitucional, Derechos Humanos, Derechos Fundamentales, Derecho a la Libertad.

ABSTRACT

The main purpose of this research study was to determine the relationship between conflicts of constitutional control and human rights according to the justice operators of the judicial district of Junín – Chanchamayo la Merced, year 2019.

The following methodology was used, Quantitative approach, Basic or fundamental type, correlational descriptive level, Hypothetical deductive General Method, Non-experimental – cross-sectional design, a population composed of 70 analysis units Justice operators of the Judicial District of Junín, a question questionnaire was used for data collection and were processed with the statistical program SPSS – 24.

Conclusion: We determined that there is a significant relationship between the conflicts of constitutional control and human rights according to the justice operators of the judicial district of Junín – Chanchamayo la Merced, according to spearman's Rho correlation statistic,553 the correlation is moderate positive and the p – value ,000 < α = 0.05 significant, consequently, we reject the null Hypothesis and accept the General Research Hypothesis.

Keywords: Constitutional control, Human Rights, Fundamental Rights, Right to Freedom.

Introducción

El estudio de investigación titulado “CONFLICTOS DE CONTROL CONSTITUCIONAL Y LOS DERECHOS HUMANOS SEGÚN LOS OPERADORES DE JUSTICIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN – CHANCHAMAYO LA MERCED, AÑO 2019”, se realizo teniendo en cuenta la realidad existente en nuestro país debido a los acontecimientos y hechos jurídicos constitucionales y las decisiones emitidas por los órganos competentes de velar por el estricto cumplimiento de la constitución política del Perú sin vulnerar los derechos humanos y fundamentales de las personas y ciudadano a nivel nacional y los que se encuentra fuera de nuestras fronteras buscando u mejor porvenir para sus familias.

La investigación plantea interrogantes ¿Cuál es la relación entre los conflictos de control constitucional y los derechos humanos según los operadores de justicia del distrito judicial de Junín – Chanchamayo la Merced, año 2019?, Problemas Específicos

¿Cuál es la relación entre el control constitucional y los derechos Fundamentales según los operadores de justicia del distrito judicial de Junín – Chanchamayo la Merced, año 2019?, ¿Cuál es la relación entre el control constitucional y la Garantía constitucional según los operadores de justicia del distrito judicial de Junín – Chanchamayo la Merced, año 2019?, ¿Cuál es la relación entre el control constitucional y el derecho a la Libertad Individual según los operadores de justicia del distrito judicial de Junín – Chanchamayo la Merced, año 2019?

El estudio propone objetivos Determinar la relación entre los conflictos de control constitucional y los derechos humanos según los operadores de justicia del distrito judicial de Junín – Chanchamayo la Merced, año 2019; Objetivos Específicos: Identificar la relación entre el control constitucional y los derechos Fundamentales según los operadores de justicia del distrito judicial de Junín – Chanchamayo la Merced, año 2019; Establecer la relación entre el control constitucional y la Garantía constitucional según los operadores de justicia del distrito judicial de Junín – Chanchamayo la Merced, año 2019; Describir la relación entre el control constitucional y el derecho a la Libertad Individual según los operadores de justicia del distrito judicial de Junín – Chanchamayo la Merced, año 2019.

Así mismo, es de precisar que el presente trabajo de investigación se encuentra estructurado en siete capítulos:

“En el capítulo I: Planteamiento del problema, se describe la realidad del problema para formular la pregunta de investigación, se delimita la investigación Social, Espacial, temporal y conceptual”.

En el capítulo II: Marco filosófico, donde se realiza la fundamentación ontológica.

“En el capítulo III: Marco Teórico Conceptual, se recogen de manera resumida los antecedentes, resultados de los estudios sobre el tema en el extranjero y en nuestro país, bases teóricas con la definición de los términos básicos que se emplean en el desarrollo de la investigación”.

“El capítulo IV: Sistema de Hipótesis que contiene hipótesis general y secundaria, Variables definición conceptual, operacional y operacionalización de la variable”.

“El capítulo V: Metodología de la Investigación, contiene el tipo y nivel de investigación, método, diseño, población, muestra, técnicas, instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad, métodos de análisis de datos, finalmente ética en la investigación”.

“El capítulo VI: Se presentan los Resultados que conlleva el Análisis Descriptivo y Análisis inferencial”.

“El capítulo VII: Se presentan la Discusión de Resultados, Conclusiones, recomendaciones, fuentes de información y los anexos”.

anexos: “matriz de consistencia, matriz de elaboración del instrumento, formato de validación del instrumento, instrumento de recolección de datos (cuestionario de preguntas), declaratoria de autenticidad de tesis”.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

“El mecanismo de control de la constitucionalidad de las leyes presenta las siguientes características: (i) La función controladora se encuentra reconocida y concentrada en un solo órgano designado para dicho fin; éste es el Tribunal Constitucional o la Corte Suprema; no pudiendo ejercer dicha potestad ningún otro tribunal; (ii) El control de constitucionalidad se realiza en forma directa en un proceso de inconstitucionalidad, con el fin de verificar la conformidad con la Constitución de la norma cuestionada; (iii) El control es abstracto, es decir, sin hacer referencia de la existencia de un caso concreto en el que vaya aplicarse la norma cuestionada. Se trata de un análisis de puro derecho realizándose una confrontación entre la norma en cuestión con el texto constitucional. No es necesaria su comprobación mediante su aplicación a un caso concreto y (iv) Sus efectos son Erga Omnes, siendo que en el supuesto que se comprabase la inconstitucionalidad de la norma cuestionada, ésta será derogada del ordenamiento jurídico vigente no pudiendo aplicarse ni ser invocada su aplicación con posterioridad a tal derogatoria; en cambio, si no se comprueba su contrariedad a la Constitución, esta retornara al ordenamiento jurídico más constitucionalizada que

antes del cuestionamiento, siendo aplicable a todos, los supuestos en los que resulte pertinente”. (Camargo Acosta p.6)

“Ahora bien, una vez visto cómo funciona el control concentrado, debemos resaltar dos aspectos importantes que para efectos del presente trabajo servirán de sustento para el análisis del tema central. En primer lugar, sabemos que el Tribunal Constitucional crea Derecho a través de las concreciones que realice de las disposiciones constitucionales las mismas que se formulan de modo abstracto”. (Castillo, 2008)

“El hecho de admitir que el Tribunal Constitucional es supremo intérprete y controlador de la Constitución no equivale a decir que sus pronunciamientos siempre serán constitucionales; se debe advertir que, como rasgo propio de la naturaleza humana, los miembros del Tribunal no son perfectos e infalibles, por lo que no es impensable que puedan resolver de manera contraria a la Constitución; sin embargo, ante esta situación no existe ningún procedimiento, ningún órgano revisor de los pronunciamientos que realice el Tribunal Constitucional, por lo que concluimos que sus resoluciones siempre serán constitucionales, pero formalmente; lo serán también en el aspecto material siempre que sus fundamentos estén arreglados a las disposiciones establecidas en nuestra Carta Magna”.

“Nosotros, conforme al desarrollo que más adelante realizamos, consideramos que la argumentación del máximo intérprete constitucional, que recurre al principio de división de poderes, igual se concretiza en una cuestión de competencia constitucional, a partir de lo establecido en el art.138 de la norma suprema, sin embargo, ello no soluciona completamente la situación problemática, pues como hemos señalado dicho aspecto se puede ver superado por el ejercicio de reforma constitucional o incluso de interpretación de las disposiciones constitucionales”.

“Consideramos dos aspectos problemáticos planteados en este trabajo, se concretiza en lo siguiente: El control de constitucionalidad difuso es un poder deber jurídico de naturaleza eminentemente jurisdiccional, en ese sentido, creemos que el Tribunal Constitucional, mediante interpretación constitucional, no puede

extender dicho ejercicio a órganos no jurisdiccionales del Estado, y en el caso del Congreso de la República, este poder público no puede, mediante ley o a través de una reforma constitucional, atribuir dicho poder a órganos no jurisdiccionales del Estado².

“Así mismo, ni el intérprete supremo de la Constitución como tampoco el Parlamento deben introducir presupuestos materiales o condiciones que terminen por desnaturalizar la condición de poder deber del control de constitucionalidad difuso, como: la acreditación de que la ley cuestionada causa agravio directo a quien invoca su aplicación; o que, tratándose de un proceso de amparo, primero el afectado debe haber cuestionado la ley en el proceso ordinario”.

“Nuestra postura se sustenta en la Interpretación de la Constitución, a partir de comprender no solo las disposiciones que reconocen este mecanismo constitucional, sino también aquellas instituciones jurídicas cuya significación constitucional permiten sustentar nuestra propuesta y superar la situación problemática planteada en este trabajo”.

1.2. Delimitación de la investigación

1.2.1. Delimitación espacial

El presente estudio de investigación se desarrolló contando con la colaboración voluntaria, en el distrito judicial de Junín - Chanchamayo la Merced.

1.2.2. Delimitación social

El trabajo de investigación estuvo dirigido a los profesionales del Derecho y ciudadanos en general, las unidades de análisis que participaron en la investigación fueron los Operadores de Justicia el Distrito Judicial de Junín – Chanchamayo La Merced.

1.2.3. Delimitación temporal

El estudio se realizó en el periodo comprendido entre el mes de junio del año 2020 y finalizo en el mes de junio del año 2021.

1.2.4. Delimitación conceptual

La investigación plantea la revisión, desarrollo e interpretación de conceptos y teorías relacionadas al control constitucional, los derechos Humanos, control difuso, control concentrado, derechos fundamentales, derechos constitucionales, derecho a la libertad de fuentes de información nacionales e internacionales bibliográficas y hemerográfica confiables referenciadas en el apartado fuentes de información.

1.3. PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN

1.3.1. Problema Principal

¿Cuál es la relación entre los conflictos de control constitucional y los derechos humanos según los operadores de justicia del distrito judicial de Junín – Chanchamayo la Merced, año 2019?

1.3.2. Problemas Específicos

¿Cuál es la relación entre el control constitucional y los derechos Fundamentales según los operadores de justicia del distrito judicial de Junín – Chanchamayo la Merced, año 2019?

¿Cuál es la relación entre el control constitucional y la Garantía constitucional según los operadores de justicia del distrito judicial de Junín – Chanchamayo la Merced, año 2019?

¿Cuál es la relación entre el control constitucional y el derecho a la Libertad Individual según los operadores de justicia del distrito judicial de Junín – Chanchamayo la Merced, año 2019?

1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1. Objetivo General

Determinar la relación entre los conflictos de control constitucional y los derechos humanos según los operadores de justicia del distrito judicial de Junín – Chanchamayo la Merced, año 2019.

1.4.2. Objetivos Específicos

Identificar la relación entre el control constitucional y los derechos Fundamentales según los operadores de justicia del distrito judicial de Junín – Chanchamayo la Merced, año 2019

Establecer la relación entre el control constitucional y la Garantía constitucional según los operadores de justicia del distrito judicial de Junín – Chanchamayo la Merced, año 2019.

Describir la relación entre el control constitucional y el derecho a la Libertad Individual según los operadores de justicia del distrito judicial de Junín – Chanchamayo la Merced, año 2019.

1.5. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN

1.5.1. Justificación

“Hay que justificar por qué es importante que se lleve a cabo la investigación como respuesta al problema planteado. Se trata de un paso más, pero igualmente necesario, que permite calibrar tanto el valor del problema en sí mismo, como el valor potencial de cualquier proyecto de investigación para darle respuesta”. (Bisquerra 2009: 96).

Justificación Teórica: “cuando el propósito del estudio es generar reflexión y debate académico sobre el conocimiento existente, confrontar una teoría, contrastar resultados o hacer epistemología del conocimiento existente”. (Bernal 2016:138)

El estudio de investigación titulado conflictos de control Constitucional y los Derechos Humanos, se justifica en lo teórico por aportar conceptos y definiciones contemporáneos de autores estudiosos y representativos del derecho constitucional así como también en derechos humanos para tratar de construir nuevas definiciones y por qué no de alguna manera formar nuevas teorías sobre las variables de estudio y sus respectivas dimensiones que cuentan con mucha relevancia en el actuar constitucional del ordenamiento jurídico Peruano.

Utilidad Metodológica: “en la Investigación científica, la justificación metodológica del estudio se da cuando el proyecto por realizar propone un nuevo método o una nueva estrategia para generar conocimiento válido y confiable” (Bernal, 2016:139).

Para el desarrollo del estudio de investigación se utilizó el método científico, se cumplió con los protocolos y el esquema propuestos por la Escuela de Posgrado de la UAP, la investigación también aporta instrumentos de recolección de datos par las variables de estudio que servirán de punto de partida para futuros investigadores interesados en el tema.

Implicancia Práctica: “Se considera que una investigación tiene justificación práctica cuando su desarrollo ayuda a resolver un problema o, por lo menos, propone estrategias que al aplicarse contribuirán a resolverlo” (Bernal, 2016, p.138).

La investigación propone a lo largo de su contenido interpretaciones de las variables y dimensiones de estudio que pueda ser una ayuda a los operadores de justicia y realice con todas las garantías existentes en la normatividad peruana un eficiente control constitucional por parte de los organismos encargados.

1.5.2. Importancia

“Una investigación llega a ser conveniente por diversos motivos: tal vez ayude a resolver un problema social, a formular una teoría o a generar nuevas inquietudes de investigación. Lo que algunos consideran relevante para investigar puede no serlo para otros, pues suele diferir la opinión de las personas. Sin embargo, es posible establecer criterios para evaluar la utilidad de un estudio propuesto, los cuales, evidentemente, son flexibles y de ninguna manera son exhaustivos”. (Hernández, R., Fernández., Baptista, P., 2014:40)

La importancia del estudio radica en dar a conocer el objetivo principal del control constitucional que es de verificar y velar por que ninguna normatividad este en contra de la constitución en cualquiera de sus etapas, asimismo en algunos casos una norma aplicada vulnera derechos fundamentales e las personas generando eso una desnaturalización del control constitucional a cargo de los organismos responsables de valorar este hecho.

1.6. FACTIBILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

“La viabilidad es un elemento que también se valora y se pondera según el tiempo, los recursos y las capacidades”. ¿Es posible llevar a cabo el estudio? ¿Tenemos los recursos para hacerlo? (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 360)

Para el desarrollo del presente proyecto se cuenta con los recursos humanos necesarios como un asesor temático y un Metodológico, un investigador y los Operadores de justicia para la aplicación del instrumento. Materiales, fuentes de información, internet, hojas, impresora, los costos de los materiales y otros gastos serán cubiertos por el investigador.

1.7. LIMITACIONES DEL ESTUDIO

“Se menciona las posibles limitaciones de carácter, económico-financiero, tecnológicas o de tiempo. Limitaciones son las condiciones materiales, económicas, personales e institucionales que pueden frenar o retrasar la investigación o restarle confiabilidad. Hay muchas investigaciones que por falta de auspicios económicos se relentizan”. (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez. 2014 p.165).

Fuentes de información: debido a la relevancia del tema de investigación la recolección de fuentes e información confiables fue bastante lenta sin embargo se cumplió con reunir la información necesaria para el desarrollo del trabajo de la investigación.

Recursos económicos: los costos de los materiales fueron altos y cubiertos por el investigador.

Recolección de información: con las medidas de alejamiento y confinamiento la aplicación del instrumento se retrasó si embargo se aplico en su totalidad.

CAPITULO II

MARCO FILOSÓFICO

2.1. FUNDAMENTACIÓN ONTOLÓGICA

“El campo del saber científico lo constituyen tres ramas: la lógica, la metodología y la teoría del conocimiento o epistemología. La lógica hace referencia al estudio de las condiciones formales de la verdad en las ciencias; la metodología, a la teoría de los métodos empleados en la investigación científica y las técnicas conexas con estos métodos, y la epistemología” “Es la teoría filosófica que explica la naturaleza, las variedades, los orígenes, los objetos y los límites del conocimiento científico” (Piaget. 1970-49)

Comparte estas definiciones al considerar la epistemología como “aquella filosofía o teoría de la ciencia que estudia críticamente los principios, las hipótesis y los resultados de las diversas ciencias, con el propósito de determinar su origen y estructura, su valor y alcance objetivo”. (Cerdeña. 1998-29)

“Una cultura de Paz se fundamenta en la dignidad de la persona humana como fuente primordial de realización plena: en el hecho de que no hay paz si los Derechos Humanos más fundamentales son ignorados y en la necesidad de dar al ser humano la posibilidad de ser partícipes, actor y promotor de valores universales asumidos que lo identifican como miembro de la colectividad mundial”. (Arango. 2007.p.106)

Hace algunos años, se ha venido forjando el énfasis en la complicación como un semblante general de la realidad, de la cual está de las propias personas, que se definen por la multidimensionalidad. El enfoque de la complejidad busca extender el horizonte del entendimiento de la realidad sin terminar, pues de todas maneras las personas solo pueden observar los aspectos de la realidad. Desde este enfoque o perspectiva, la ciencia tiene que ser un conocimiento amplio, pendiente y autocorrectivo.

“Señala que los seres humanos son iguales ante Dios y ante la ley. He ahí una verdad en virtud de la cual toda teoría ética debe llevar a reconocer en el otro a alguien más. Vale decir, sujeto en quien se fundamentan los principios de vida, humanidad, igualdad, moralidad, solidaridad y verdad. Frente a este panorama, la antropología plantea el problema de cómo se integran esos elementos en una unidad llamada persona humana, qué relaciones se establecen entre ellos y cuál es la estructura que forman. Desde esta perspectiva, y a la luz del humanismo cristiano, se enriquece la reflexión en el sentido de aprovechar las posibilidades que nos ofrece la escuela, la familia, la comunidad, la sociedad en general, siempre y cuando sus orientaciones conduzcan al crecimiento armónico del individuo en todas sus dimensiones”. (Betancourt, 2005)

“La Filosofía de Kant es clave en la historia del pensamiento occidental. Es llamado el filósofo de la libertad, pues creía en la libertad, la igualdad y la solidaridad. Valores de la Revolución francesa, movimiento que admiraba profundamente. Su filosofía se fue forjando por las influencias del racionalismo de Wolf, el empirismo de Hume, la religión pietista, Rousseau (1896)”.

“Para Kant hay cuatro tipos de juicios que son el fundamento de la moralidad. Los juicios a priori y los juicios a posteriori, los juicios sintéticos, y los juicios analíticos. Los juicios a priori, son juicios universales y necesarios, es decir, no pueden ser de otro modo desde el punto de vista racional. Los juicios a posteriori dependen de la experiencia. Son juicios particulares subjetivos y contingentes. Por ejemplo, el día es hermoso. Los juicios analíticos y los juicios sintéticos están formados por tres elementos: sujeto, predicado y enlace. Los juicios analíticos son aquellos que el

predicado no añade nada nuevo al sujeto. Son afirmaciones del tipo, todos los cuerpos son extensos”.

“Kant distingue dos tipos de voluntades, la voluntad empíricamente determinada y la voluntad independiente. La voluntad empíricamente determinada es la voluntad propia de los seres puramente naturales, en ella, los actos se ejecutan desde los deseos, las necesidades, los hábitos y las pasiones. La voluntad independiente es la razón práctica pura, independiente de las imposiciones empíricas y sólo se determina por sí misma” (Salmerón, 2000).

En el hombre confluyen ambos tipos de voluntades, la voluntad independiente, y la voluntad empíricamente determinada. Lo que nos hace guiar nuestras acciones por una u otra es el deber, concepto en el que Kant profundiza. Según este autor, las acciones hechas por deber tienen distintos matices. Hay tres tipos de acciones hechas por deber:

- a) acciones hechas por deber, pero realizadas por algún interés personal,
- b) acciones hechas conforme al deber que se cumplen por una inclinación inmediata, por placer, por ejemplo.
- c) acciones hechas conforme al deber y cumplidas “por deber”

“Las dos primeras son acciones legales correctas, sólo las últimas son verdaderas con esta clasificación Kant intenta demostrar que la moralidad de una acción no puede determinarse sobre el plano de la conducta observable, ni aún sobre el plano de las normas establecidas sobre tal conducta, sino exclusivamente sobre el principio de su determinación. Es decir, sobre la voluntad que está en la base del motor último de una acción. Salmerón (2000, p.47) citando a Hoffe, (1985)”.

CAPÍTULO III: MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

3.1. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA

INTERNACIONAL:

Rodríguez, J. (2015) el estudio se realizó en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha – España, para optar el grado de Doctor en la Universidad de Castilla-La Mancha, Titulada “Los Derechos Humanos y El Bloque De Constitucionalidad En Los sistemas de justicia latinoamericanos: propuesta de un modelo de justicia en El Salvador, teniendo como propósito principal de la presente investigación, nos proponemos coadyuvar al esfuerzo que debe de realizarse en el Salvador en particular, el conocimiento teórico – practico, que sobre esta doctrina jurídica debe tenerse. Se llega por último a algunas conclusiones, tales como, el hecho que, en algunos países de Centroamérica, el Bloque de Constitucional, es visto como parámetro de control constitucional y en otros,

dicho bloque aun no es parte integral del sistema jurídico y que, por lo tanto, no es aceptado, ni aplicado por la munidad jurídica especialmente en El Salvador”.

Arrazola, J. (2015) el estudio se realizó en la ciudad de Barcelona – España, optar el grado de Doctor en la Universidad de Barcelona, “La Educación en Derechos Humanas como elemento de cohesión social: estudio de un caso, teniendo como objetivo analizar la presencia de la Educación en Derechos Humanos en un centro con gran diversidad cultural, aplicándose una metodología cualitativa. Diseño etnográfico. Esta investigación muestra que en el estudio de caso tratado se da una Educación en derechos humanos y que esta favorece la cohesión social de los miembros de la comunidad, en especial de los jóvenes que aprenden a vivir juntos en la diversidad. La práctica de la EDH en un centro con gran diversidad cultural propicia a la apertura al otro desde el respeto y el diálogo, facilitando el contacto intercultural y a su vez la convivencia. De este modo, el instituto procura responder a las necesidades educativas actuales y adecuarse a la sociedad multicultural que nos caracteriza. El papel de los centros es clave en el desarrollo de las sociedades y promover la EDH en ellos nos permitirá construir sociedades donde los derechos humanos sean respetados y disfrutados. Que esto sea una realidad, en un momento que no acaba de favorecer a los derechos humanos, es alentador”.

Guerra, G. (2018) el estudio se realizó en la ciudad de México – México, para obtener el título de Licenciado en Derecho en la Universidad Autónoma del Estado de México, titulada “La vulneración al derecho humano de acceso a la justicia cuando las autoridades señaladas como responsables retardan o no entregan los informes solicitados por la comisión de Derechos Humanos del Estado de México, teniendo como objetivo determinar si al otorgar a la Defensoría de Habitantes del Estado de México la facultad para imponer multas, como una medida de apremio, a los servidores públicos responsables de violaciones a derechos humanos que sean omisos o no rindan en el tiempo dispuesto por la ley de informes solicitados; entonces dichas autoridades presentarían los informes dentro del plazo legal, agilizando el procedimiento de investigación que desarrolla la Comisión, lo anterior con independencia de la responsabilidad administrativa que resul-

tare. Enfoque cualitativo, método analítico y deductivo. Conclusión: la autoridad o servidor público, señalado como responsable de una violación a los derechos humanos, al ser omiso o no entregar en el tiempo estipulado por la ley, los informes solicitados por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, vulnera el derecho humano de acceso a la justicia, toda una vez que retrasa el procedimiento de investigación en el cual se determinara si efectivamente existe una transgresión a los derechos fundamentales, dejando en estado de indefensión, durante dicha omisión, a las personas que fueron víctimas de ese acto u omisión de naturaleza administrativa”.

Berrios, J. (2015) el estudio se realizo en la ciudad de Madrid – España, a fin de optar el Grado de Doctor en la Universidad Nacional de Educación a Distancia, titulada “El control jurisdiccional de la constitucionalidad y la política en Venezuela: estudio sobre la sala constitucional (2000-2010), teniendo como objetivo determinar si la Sala Constitucional ha actuado conforme a criterios políticos para el ejercicio de actividad jurisdiccional, y cual ha sido el impacto de sus decisiones en la actuación de los diversos órganos del Poder Público, de qué modo lo ha hecho, cual ha sido la reacción de esos órganos, y como ha seguido la evolución de la actividad de la Sala Constitucional ante esas reacciones. Método descriptivo, estudio correlacional. Se tiene como principal conclusión que la función política de los tribunales constitucionales es una realidad que debe ser examinada. Los tribunales constitucionales como órganos de cierre del sistema de justicia constitucional, están llamados a garantizar que el control sobre la actividad del Estado y la protección de los derechos de la personas sean efectivos, la política judicial de todo tribunal constitucional, entonces, debe ser orientada a hacer cumplir la voluntad política y jurídica expresada en la Constitución, como norma suprema y fundamento del orden establecido y jurídica expresada en la Constitución, como norma suprema y fundamento del orden establecido. Las potestades jurisdiccionales de los tribunales constitucionales no solo suelen ser amplias, sino que, además, en el ejercicio de tales potestades, los tribunales tienden a extenderlas. Es así como surge el fenómeno de la autonomía procesal, que no es mas que un instrumento del que sirven los tribunales constitucionales para desarrollar su particular política judicial”.

Jiménez J. y Fernández L. (2018) el estudio se realizó en la ciudad de San José – Costa Rica, a fin de optar por el grado de Licenciatura en Derecho en la Universidad de Derecho, titulada “Análisis de las tipologías de sentencias en el ámbito del control de constitucionalidad ejercido por la sala constitucional costarricense (enero del 2006 – marzo del 2016), teniendo como objetivo determinar si dentro de la tipología de sentencias estimativas y desestimativas, la Sala Constitucional costarricense ha implementado otra tipología de sentencias al momento de resolver los controles de constitucionalidad de la normas y las consultas judiciales de constitucionalidad de las normas. Método descriptivo – analítica. Teniendo como principal conclusión; la justicia constitucional surge luego de concluida la Segunda Guerra Mundial como un mecanismo para controlar al Estado y garantizar protección a los ciudadanos. Es por medio de la existencia de las cortes constitucionales que se puede hablar de la supremacía de la Constitución como un principio eficaz, por lo que el juez constitucional debe poseer independencia de cualquier poder de las Republica para poder llevar a cabo su función como controlador de la constitucionalidad de las leyes”.

NACIONALES:

Gallardo, L. (2021) el estudio se realizó en la ciudad de Lima – Perú, a fin de optar el Grado Académico de Bachiller en Derecho en la Universidad San Ignacio de Loyola, titulada “Deliberación en el Procedimiento De La Legislación Y Control Constitucional Previo de La Labor de los Parlamentarios Del Congreso De La República, teniendo como objetivo determinar si existe relación entre el procedimiento de deliberación y el control previo constitucional. Diseño descriptivo, de tipo básico, método descriptivo y correlacional. Se tiene como principal conclusión; la necesidad de implementar el modelo de control constitucional previo, debido a las diversas vulneraciones de la fuerza normativa de la Constitución presentadas, por la deficiente deliberación en el proceso legislativo, aspecto fundamental para la creación de normas que estén en armonía con la Constitución”.

Aredo, I. y Mendoza, O. (2020) el estudio se realizó en la ciudad de Trujillo – Perú, a fin de optar por el título profesional de Abogado en la Universidad Cesar vallejo, titulada “La configuración normativa de la acción de inconstitucionalidad por omisión y el fortalecimiento de la protección indirecta de los Derechos Fundamentales, teniendo como objetivo estudiar la acción de inconstitucionalidad por omisión y el fortalecimiento de la protección indirecta de los derechos fundamentales, aplicándose una metodología cualitativa, descriptiva. Diseño de teoría fundamentada, el escenario de estudio de investigación está conformado por tres especialistas en Derecho Constitucional. Asimismo, se tiene como principal conclusión; el control de inconstitucionalidad por omisión, propiamente no lo realiza nuestro Tribunal Constitucional; no obstante, tiene una tendencia de emitir sentencias exhortativas al poder legislativo para exigirle que regule sobre determinada materia. Y eso sucede, a razón que es una competencia positiva del Tribunal Constitucional para subsanar la inacción del parlamento en determinados asuntos sociales o materias no reguladas. A diferencia que la regulación mostrada en el derecho comparado”.

Pajuelo, R. (2020) el estudio se realizo en la ciudad de Piura – Perú, a fin de optar el titulo de Abogado en la Universidad de Piura, titulada “Control constitucional de los laudos arbitrales; ¿puede ser valida una revisión de fondo?, metodología dogmática – jurídica. Asimismo, se tiene como principal conclusión; el arbitraje es uno de los mecanismos alternativos existentes para solucionar conflictos, además, asume la función social junto a los demás mecanismos de liberar la carga procesal de asuntos de libre disposición que no requieran necesariamente atención por parte del sistema judicial. De acuerdo a la clasificación de mecanismos para resolver conflictos, el arbitraje según su fuente procede de la autonomía privada, es de ámbito privado y modo heterocompositivo”.

Mendivil A. (2017) el estudio se realizo en la ciudad de Lima – Perú, a fin de optar el grado de Doctor en la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, titulada “El derecho a la

libertad de la persona humana y la seguridad jurídica en el Perú, teniendo como objetivo demostrar si el derecho a la libertad de la persona humana, garantiza la seguridad jurídica en el Perú. Tipo explicativo, nivel aplicado, método y diseño ex post facto o retrospectivo. La población del estudio estuvo conformada por 593 abogados. Asimismo, se tiene como principal conclusión; los datos obtenidos como producto del estudio permitió determinar que la libertad de obrar según su voluntad, respetando la ley y el derecho de los demás, demuestra favorablemente la existencia de libertad y garantías del individuo en sus relaciones públicas y privadas”.

Alcalde, H. (2018) el estudio se realizó en la ciudad de Lima – Perú, a fin de optar el grado académico de Magister en Derecho en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, titulada “La desnaturalización del control de constitucionalidad difuso en las sentencias del tribunal constitucional, teniendo como objetivo determinar que la configuración del control difuso, a partir de las sentencias del tribunal Constitucional Peruano, no resulta concordante con su característica de ser un poder-deber de naturaleza jurisdiccional, conforme a su reconocimiento en la Constitución Política del Estado, tipo cualitativo. Método histórico-lógico. Asimismo, se tiene como principal conclusión; concebir la supremacía normativa y el carácter jurídico de la Constitución tiene su origen en aspectos socio-culturales que dieron origen a las sociedades que hoy se reconocen como Estados Constitucionales. Así se explica que Estados Unidos haya adoptado el control judicial de constitucionalidad para defender la primacía de la Constitución sobre cualquier otra disposición legal del Estado o que cualquier actuación política que pretenda vulnerarla. No ha ocurrido lo mismo con Estados que se han configurado a partir de la ley como expresión del principio democrático y como garantía frente al abuso del poder político”.

3.2. Bases teóricas o científicas

3.2.1. La Constitución Norma Fundamental

“actualmente al menos en sociedades como la nuestra que ha adoptado el modelo de Estado Constitucional Social y Democrático de Derecho, la Constitución como norma fundamental del Estado. Las razones que la han hecho merecedora de tal calificación son variadas, sin embargo, consideramos que viene a ser su contenido el elemento que determina el carácter fundamental de la Carta Constitucional; teniendo en cuenta que este contenido está referido al: reconocimiento de los derechos fundamentales y a la distribución orgánica del ejercicio del poder, que son los presupuestos jurídicos básicos sobre los cuales se organiza una sociedad y que a su vez son expresión del afamado postulado consagrado para la humanidad por el artículo 16 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano” (Francia, 1789)

“De manera que, se constituye en el fundamento de validez de todo el ordenamiento instituido por ella, por lo que una vez que entra en vigencia, cualquier producción normativa de los poderes públicos, los actos y comportamientos de los particulares, deben guardarle lealtad y fidelidad; y por otro, se configura como la fuente de las fuentes del derecho que regula la producción normativa del ordenamiento jurídico nacional”.

3.2.2. Supremacía Normativa de la Constitución

John Marshall señaló:

“Está claro que todos aquellos que han dado vida a la Constitución escrita la han concebido como el Derecho fundamental y supremo de la nación y, consecuentemente, la regla que debe aplicarse es que toda ley contraria a la Constitución es nula”.

“Las palabras del autor nos indican la relación insoslayable entre supremacía normativa de la Constitución y el control judicial de constitucionalidad, lo cual nos

permite considerar que la supremacía constitucional es el principio sustentador y determinante de la aplicación del control constitucional nacional.

El principio de supremacía normativa de la Constitución demanda la prevalencia de la Constitución haciéndola cabeza del ordenamiento jurídico de tal manera que todo el derecho legislado deberá ser compatible y coherente con los derechos fundamentales, principios, valores y bienes constitucionales”.

3.2.3. Carácter Jurídico de la Constitución.

“La juridicidad de la Constitución se evidencia en las normas, principios, valores, derechos fundamentales y bienes constitucionales como un Derecho en los actos de todo poder público, así como en las actuaciones de los particulares de manera que, el legislador, el poder ejecutivo, la administración pública, los jueces y toda autoridad pública deberán actuar de acuerdo a los contenidos constitucionales, en cuyo ámbito estas actuaciones tienen validez. se deberá apreciar, por ejemplo, cuando el Ejecutivo va a conceder un indulto, o cuando un juez va a emitir una resolución que restrinja el derecho fundamental a la libertad individual de un procesado”.

3.2.4. Interpretación Constitucional

Landa C., siguiendo a Konrad Hesse, (2003) señalo:

“la interpretación institucional se caracteriza porque busca recuperar el carácter vinculatorio de la norma constitucional con la realidad constitucional, a partir de un método racionalmente controlable, propósito que sólo es posible a partir de la concretización de la norma constitucional sobre la base de la realidad constitucional”.

“La interpretación constitucional es una interpretación jurídica que parte de la noción básica de ser un acto racional se comprende el significado y se delimita los alcances de una disposición jurídica, partiendo de la significación gramatical de las palabras y conceptos lingüísticos, no se puede mediante la interpretación, incorporar un contenido o significado que se contradiga con los mismos, sin embargo, tratándose de la interpreta-

ción constitucional, esta concepción está condicionada por las particularidades de la Constitución, como norma jurídica tiene caracteres propios que la distinguen de todas aquellas que conforman el ordenamiento jurídico de un Estado. interpretar la norma suprema, cuyo origen es distinto a las demás disposiciones jurídicas, no sólo es norma jurídica sino también política, la norma que de forma armoniosa articula el conjunto del ordenamiento jurídico”.

3.2.5. Control constitucional

“La idea de control como un contenido del concepto de Constitución es un aspecto que se ha asumido de manera pacífica en la doctrina y teoría constitucional. Sin embargo, debe ser entendido como la necesidad de que los actos de los poderes públicos y de los privados encuentren su validez en su conformidad, en su fidelidad, con la Constitución. El control constitucional se explica en que al haberse consagrado a la Constitución como la norma fundamental del Estado, suprema del ordenamiento jurídico, entonces, se requiere establecer mecanismos que permitan salvaguardar esa supremacía, no se puede garantizar propiamente un respeto o un sometimiento a los contenidos de la Constitución, De manera que, el control constitucional resulta ser expresión de la fuerza normativa de la Constitución, así como garantía de su supremacía, y que en Estados como el nuestro resulta imperativo, porque el deber de defensa que señala el art.38 de la Carta Magna, es soslayado y lejos de la fidelidad que debe guardarse a la misma, es previsible que en el ejercicio del poder público, la Constitución sea vulnerada tanto en su aspecto formal como material, tratada como un instrumento de fines políticos particularizados, inclusive, tratándose de los particulares, es posible verificar que también éstos muestran resistencia a la eficacia de la Constitución”.

3.2.6. Control Constitucional Difuso

Para explicar la naturaleza jurídico-constitucional del control difuso, revisar sus orígenes históricos y los fundamentos jurídicos que explican su adopción.

“El inicio el Derecho Ingles: Las fuentes históricas nos señalan que la ocupación

romana de la isla británica duró cerca de cuatrocientos años (desde el año 43 con el emperador Claudio hasta el año 407 de nuestra era cristiana), sin embargo, si hay algo de lo cual los juristas británicos se enorgullecen es que, el derecho inglés en su formación tuvo una escasa influencia del derecho romano y que por el contrario, se caracteriza por una continuidad histórica sin influencias extranjeras, ni rupturas, como ocurrió en sistemas jurídicos continentales; por ello consideran que el derecho inglés se desarrolló de manera autónoma, a lo largo de una evolución ininterrumpida y apegada invariablemente a los principios del common law y la Equity.

El common law inglés. El common law es el sistema de derecho que ha sido construido en Inglaterra principalmente por la acción de las Cortes reales de justicia, a partir de la conquista normanda”.

3.2.7. Control difuso: Protección de los derechos Fundamentales

“El control difuso resulta ser un mecanismo de control de constitucionalidad, sin embargo, el enjuiciamiento de la ley cuestionada frente a la Constitución, no se realiza en abstracto, sino motivado por la necesidad de solucionar un conflicto o cuestión con relevancia jurídica, en cuyas pretensiones procesales se contienen los derechos de las partes, y claro, si lo que se exige es que esa necesidad tenga relevancia constitucional, encontramos que lo discutido, lo controvertido, está vinculado a la tutela de derechos fundamentales, en cuyo escenario, el juez debe anteponer la Constitución, cuando advierte que la ley afecta, limita o restringe su ejercicio. Se recordará que quienes aún defienden el control difuso administrativo, tienen como uno de sus argumentos centrales, la tutela de derechos fundamentales del administrado”.

3.2.8. Control Concentrado: tribunal constitucional.

“El Control Concentrado, el cual podría definirse como control constitucional de las normas recaído en un solo órgano estatal cuya finalidad es la de declarar la nulidad por inconstitucionalidad de los actos legislativos y otros actos del Estado de rango y valor similar que se contradigan con lo establecido en nuestra Carta Magna. El órgano estatal dotado del privilegio de ser único juez constitucional puede ser la Corte Suprema de Justicia, ubicada en la cima de la jerarquía judicial, o una Corte,

un Consejo o un Tribunal Constitucional creado especialmente por la Constitución, dentro o fuera de la jerarquía judicial, para actuar como único juez . En ambos casos, estos órganos tienen en común el ejercicio de una actividad jurisdiccional como jueces constitucionales”. (Brewer-Carias, 1993)

“El Tribunal Constitucional, ha sido regulado expresamente en nuestra Carta Magna, en sus artículos 201, 202, 203 y 204, así como también en la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional (LOTIC); artículos que lo definen como el órgano de control de la Constitución (artículo 201°); también como órgano supremo de control de la constitucionalidad (artículo 1 LOTIC). la Constitución le ha atribuido de manera expresa la función de controlar la constitucionalidad de las leyes, a fin de salvaguardar la vigencia efectiva de la Constitución”.

Valle Riestra (2010) afirmo:

El Control Concentrado recae en “un Tribunal Constitucional que asume en forma exclusiva la competencia de control de constitucionalidad, competencia que actualiza a través de un proceso concreto, no vinculado a ningún proceso ordinario cuyo objeto directo es la denuncia de una inconstitucionalidad abstracta de la ley (...)”.

Son tres las funciones del Tribunal Constitucional:

1) “Resolver en única instancia las acciones y los procesos de inconstitucionalidad, incluyendo leyes de parlamento o normas con rango legislativo por el ejecutivo (artículo 201 CP) 51 . Mediante esta potestad, el Tribunal Constitucional puede declarar inconstitucional cualquier norma con rango de ley, ya sea que provenga del parlamento (leyes, los tratados aprobados por el Parlamento y reglamentos internos); del poder ejecutivo (decretos legislativos, los tratados aprobados por el Presidente de la República y decretos de urgencia), o de los Gobiernos Regionales

(normas regionales de carácter general); o de los Gobiernos locales”. (ordenanzas municipales).

2) “Conocer en última instancia la Acción de Amparo, Hábeas Corpus, Hábeas Data, Acción de Cumplimiento. Y resoluciones judiciales y ejecutivas que vulneren derechos fundamentales (artículo 202 CP inciso 2). Al respecto, el artículo VII del Código Procesal Constitucional señala que, en estos procesos constitucionales, las sentencias del Tribunal Constitucional que adquieren calidad de cosa juzgada constituyen precedente vinculante cuando así se exprese en la sentencia, precisando el extremo de su efecto normativo, a través de su parte resolutive”.

3) Resolver los conflictos de competencia o de atribuciones asignadas por la Constitución a los distintos órganos del Estado (artículo 202 CP, inciso 3)

Castillo, L. (2008) señala:

“se tratan de procesos en los que se discute si una determinada actuación pública o privada ha infringido el contenido constitucionalmente protegido de un derecho fundamental. En este enjuiciamiento, el Supremo intérprete de la Constitución puede fallar declarando fundada o infundada la demanda constitucional según haya encontrado o no violación de un derecho fundamental. (p.123)”

3.2.9. Definición de los Derechos Humanos

García (2001) indico:

“Usualmente son referidos como Derechos Humanos, expresión que emana de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la misma que teóricamente es errada, ya que se incurre en una tautología jurídica. En puridad, se trata de una denominación repetitiva, en razón de que los derechos de por si son humanos; ya que el hombre es el único sujeto titular de derechos y deberes. Como bien sabemos, ni los

animales, ni las plantas ostentan titularidad sobre las prerrogativas jurídicas”. (p.11)

Pérez (1979) menciona:

“Ante el hecho constatado de la falta de una definición consensuada, creemos necesario desarrollar el tema en base a una noción que nos sirva de guía, una definición que tenga efectos operativos. Los Derechos Humanos son un conjunto de facultades e instituciones que en cada momento histórico concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humana, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional”. (p.17)

Clasificación de los Derechos Humanos: Primera, segunda, tercera y cuarta generación.

Cruz, (2011) comenta.

“Los derechos humanos se han instaurado y establecido progresivamente como resultado de nuestro desenvolvimiento diario en la sociedad que elegimos. Tanto el derecho como la obligación son dos elementos propios e inseparables para cada persona que exige una concientización y cumplimiento con el propósito de encontrar la paz, tranquilidad y armonía en la sociedad”.

Por ello, nuestro derecho a la vida, nos obliga a respetar y conservar la vida de nuestros semejantes. Señala las cuatro generaciones de los derechos humanos:

3.2.10. Primera Generación

“Se refiere a los derechos civiles y políticos, también denominados libertades clásicas. Fueron los primeros que exigió y formuló el pueblo en la Asamblea Nacional durante la Revolución francesa. Este primer grupo lo constituyen los reclamos

que motivaron los principales movimientos revolucionarios en diversas partes del mundo a finales del siglo XVIII.

Como resultado de esas luchas, esas exigencias fueron consagradas como auténticos derechos, entre los cuales figuran:

- Toda persona tiene derechos y libertades fundamentales sin distinción de raza, color, idioma, posición social o económica.
- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad jurídica.
- Los hombres y las mujeres poseen iguales derechos.
- Nadie estará sometido a esclavitud o servidumbre.
- Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni se le podrá ocasionar daño físico, psíquico o moral.
- Nadie puede ser molestado arbitrariamente en su vida privada, familiar, domicilio o correspondencia, ni sufrir ataques a su honra o reputación.
- Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia.
- Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
- En caso de persecución política, toda persona tiene derecho a buscar asilo y a disfrutar de él, en cualquier país.
- Los hombres y las mujeres tienen derecho a casarse y a decidir el número de hijos que desean.
- Todo individuo tiene derecho a las diferentes libertades personales”.

3.2.11. Segunda Generación

“La constituyen los derechos económicos, sociales y culturales, debidos a los cuales, el Estado de Derecho pasa a una etapa superior, es decir, a un Estado Social de Derecho. Se demanda un Estado de Bienestar que implemente acciones, programas y estrategias, a fin de lograr que las personas los gocen de manera efectiva, y son:

- Toda persona tiene derecho a la seguridad social y a obtener la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales.

- Toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias.
- Toda persona tiene derecho a formar sindicatos para la defensa de sus intereses.
- Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure a ella y a su familia la salud, alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y los servicios sociales necesarios.
- Toda persona tiene derecho a la salud física y mental.
- Durante la maternidad y la infancia toda persona tiene derecho a cuidados y asistencias especiales.
- Toda persona tiene derecho a la educación en sus diversas modalidades y es obligatoria y gratuita”.

3.2.12. Tercera Generación

“La tercera generación de derechos se perfeccionó tras la Segunda Guerra Mundial y el periodo de la guerra fría y que aun levanta discusiones. Ejemplos son el derecho a la autodeterminación. Este grupo fue promovido a partir de la década de los setenta para incentivar el progreso social y elevar el nivel de vida de todos los pueblos, en un marco de respeto y colaboración mutua entre las distintas naciones de la comunidad internacional”.

- ”La autodeterminación.
- La independencia económica y política.
- La identidad nacional y cultural.
- La paz.
- La coexistencia pacífica.
- El entendimiento y confianza.
- La cooperación internacional y regional.
- La justicia internacional.
- El uso de los avances de las ciencias y la tecnología.

- La solución de los problemas alimenticios, demográficos, educativos y ecológicos.
- El medio ambiente.
- El patrimonio común de la humanidad.
- El desarrollo que permita una vida digna”.

3.2.13. Cuarta Generación

“La cuarta generación de derechos humanos no es estrictamente conferida o atribuible a seres humanos, sino que son los derechos de los animales no-humanos. Ejemplos son la conservación de especies en peligro de extinción y trato ético a animales no-humanos. Por estas consideraciones, los Derechos Humanos han sido clasificados de diversas maneras, de conformidad con su naturaleza, origen, contenido y por su componente que representa”.

“La clasificación de las Generaciones de los derechos humanos se da en cada momento cumbre e histórico y abraza las tres frases que fueron la divisa de la revolución francesa: Libertad, igualdad, fraternidad; alcanzando el reconocimiento por parte del ordenamiento jurídico de los Países miembros. (p.37)”

“Los Derechos Humanos han sido clasificados de diversas maneras, la denominada Generaciones es de carácter histórico y obedece a su reconocimiento por parte del orden jurídico de cada país. La primera generación, incluye los derechos civiles y políticos; primeros en ser reconocidos que tratan de garantizar la libertad de las personas. La segunda generación, recoge los derechos económicos, sociales y culturales; promueven la acción del Estado para garantizar el acceso de todos a unas condiciones de vida adecuadas y dignas. La tercera generación, de derechos que fomentan la solidaridad entre los pueblos, promueven las relaciones pacíficas. Y finalmente; tenemos las de cuarta generación, basadas en la necesidad de asegurar a todos los individuos el acceso a las tecnologías de la información y la comunicación”.

3.2.14. Titularidad de los Derechos Humanos

Schiapa (1995) Indico:

“El titular activo de los Derechos Humanos es la persona en tanto el individuo (esto es, todo ser humano, sea hombre o mujer, de cualquier nacionalidad, raza, credo, afiliación sexual, etc.). Esta conclusión resulta de comprobar que tales derechos son inherentes a toda persona humana por el mero hecho de estar dotada de vida”. (p.110)

“El ser humano es el titular del goce y ejercicio de sus derechos humanos; concretados en cimentar y erigir su proyecto de vida con libertad de conciencia y en libre desarrollo de su personalidad; tanto la dignidad como la autonomía moral del ser humano son vinculantes y complejo en sí mismo. En este sentido, se puede dilucidar que la titularidad de los derechos humanos incluye a toda persona, por el simple hecho de su condición humana, para la garantía de una vida digna”.

3.2.15. Definición de las garantías de Derechos Humanos:

Carruitero y Soza. (2003) comentaron:

“Podemos definir las garantías de los Derechos Humanos como aquella forma de poder social, proyección y concreción del poder soberano que, viene ejercitado de forma individual, bien ejercitado de forma colectiva, permite hacer efectivos en las concretas relaciones sociales, los derechos humanos reconocidos – o por reconocer – en las normas y declaraciones.”

“Las garantías de los Derechos Humanos se pueden definir también como el conjunto de instrumentos de acciones jurídicas y extrajurídicas que, en cuanto forma de poder social tienden a reforzar la vigencia (o reconocimiento normativo) de los Derechos Humanos y a asegurar su eficacia (el cumplimiento social efectivo de los mismos)”. (p.82)

3.2.16. El Derecho a la Vida

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, señaló:

“El Derecho a la vida, es un derecho humano fundamental, cuyo goce es prerequisite para el disfrute de todos los demás derechos humanos. De no ser respetado, todos los derechos carecen de sentido. En razón del carácter fundamental del derecho a la vida, no son exigibles enfoques restrictivos del mismo. En esencia, el derecho fundamental a la vida comprende no solo el derecho de todo ser humano de no ser privado de la vida arbitrariamente, sino también el derecho a que no se impida el acceso a las condiciones que le garanticen una existencia digna. Los Estados tienen la obligación de garantizar la creación de las condiciones que se requieran para que no se produzcan violaciones de ese derecho básico y, en particular, el deber de impedir que sus agentes atenten contra él.” (p.144)

“En este orden de ideas, el Derecho a la vida es un derecho básico y fundamental que todo ser humano que goza por el solo hecho de existir; es el presupuesto indispensable para los demás derechos, importando la firmeza de tener la posibilidad de desarrollar una vida digna, libre de violencia y a su vez prohibiendo la posibilidad de acabar arbitrariamente con ella”.

“Es preciso señalar, que los Estados parte tienen la obligación de asegurar la promoción y difusión del respeto irrestricto de los derechos humanos, el mismo que se encuentra garantizado a través de los instrumentos internacionales”.

3.2.17. Derecho a la integridad personal y trato humano

Novak y Namihás (2004), Indico:

“El derecho a la integridad personal implica el derecho que tiene toda persona de mantener y conservar su integridad física (conservación de órganos, partes y tejidos del cuerpo humano), psíquica

(preservación de habilidades motrices, emocionales e intelectuales), y moral (preservación de sus convicciones).” (p.165)

En atención a lo citado, el derecho a la integridad personal implica el derecho que tiene toda persona de mantener la incolumidad del cuerpo, esto significa que se trata de mantener y conservar la integridad física, psíquica y moral, en plena armonía.

3.2.18. Derecho a la libertad

Espinoza (2001) menciona:

“Puede ser entendido en un sentido genérico, como hace la Ley fundamental de la República Alemana de 1949, cuyo art. 2.1., establece que Todos tienen derecho al libre desenvolvimiento de su personalidad siempre que no vulneren los derechos de otros ni atenten al orden constitucional o a la ley moral, la Constitución Española de 1978, establece en su art. 10.1 que la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social y la Constitución Peruana de 1993, que en su art. 2.1. Alude al derecho de toda persona a su libre desarrollo y bienestar, entre otros dispositivos legales.” (p.162)

Al respecto, el autor refiere que este es un tema muy controversial en virtud que la libertad personal no es un derecho absoluto, ya que las personas no pueden actuar como quieran, sino respetando el marco de libertad de las otras personas, conforme a un comportamiento adecuado y estrictamente acorde a las reglas y normas del contexto social.

3.2.19. Derecho al Honor y a la reputación

La Comisión Andina de Juristas (s.f), citados por Novak y Namihás (2004) indicaron:

“El honor es la percepción que el propio sujeto tiene de su dignidad, por lo cual supone un grado de autoestima personal; es la valoración que la propia persona hace de sí misma, independientemente de la opinión de los demás. Por su parte, la honra es el reconocimiento social del honor, es el derecho de toda persona a ser respetada por los demás. Mientras que la reputación o el derecho al buen nombre es el juicio que los demás guardan sobre nuestras cualidades morales, personales.” (P.55)

“Bajo esta perspectiva, el honor es un bien inherente del ser humano, es la valoración que la propia persona hace de sí misma, el reconocimiento de aprecio de la persona; consecuentemente es el fundamento básico de la personalidad humana. Por otro lado, la honra es el juicio que las demás personas guardan sobre nuestras diferentes cualidades morales, personales, profesionales y personales.

Se vulnera la honra y la buena reputación cuando se denigra a la persona, cuando se le imputa o atribuye falsamente delitos, cualidades o conductas inmorales. Por tanto, es importante la protección legal que se debe dar a la esfera personal que corresponde a cada persona como consecuencia de su dignidad”.

3.3. Definición de términos básicos

Autonomía: “condición de quien, para ciertas cosas, no depende de nadie. También circunscribe el concepto al ámbito jurídico señalando que es la capacidad de los sujetos de derecho para establecer reglas de conducta para sí mismos y en sus relaciones con los demás dentro de los límites de la ley señala”. El diccionario de la Real Academia de la Lengua (2019, p. 133)

Autonomía Funcional: “Según el Inciso 2 del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema de Defensa Jurídica del Estado y creo la Procuraduría General del Estado, es la potestad que posee el Procurador General del Estado, Procuradores Públicos y Procuradores Públicos Adjuntos de organizar y ejercer sus funciones libres de influencias e injerencias, en concordancia con los demás principios rectores” (García, 2012, p. 88).

Autonomía Administrativa: “Conforme lo dispone la Novena Disposición final, definiciones básicas de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la Republica, viene a ser la atribución conferida para el dictado de la normativa que regula el funcionamiento de la institución, en cuanto a la elaboración de su estructura organizativa y sobre aspectos logísticos y de recursos humanos”.

Control político: “El control político es una institución que explica y comprueba la democratización del poder, cuyas funciones están racionalmente distribuidas en un Estado constitucional” (Bidart, 1999, p. 73).

Funcionario Público: Según el Artículo 4° de la Ley 28175, “Ley Marco del Empleo Público el funcionario público es aquel que desarrolla funciones de preeminencia política, reconocida por norma expresa, que representa al Estado o aun sector de la población, desarrollan políticas del Estado y/o dirigen organismos o entidades públicas”.

“El Funcionario Público puede ser: a) De elección popular directa o universal o confianza política originaria. b) De nombramiento y remoción regulados. c) De libre nombramiento y remoción”.

Función Pública: “define como toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona natural en nombre del Estado o al servicio del Estado, o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos”. Comité Jurídico Interamericano del OEA (1998, p.106).

**CAPÍTULO IV:
HIPÓTESIS Y VARIABLES**

4.1. Hipótesis general

HG: Si existe relación significativa entre los conflictos de control constitucional y los derechos humanos según los operadores de justicia del distrito judicial de Junín – Chanchamayo la Merced.

HO: No existe relación significativa entre los conflictos de control constitucional y los derechos humanos según los operadores de justicia del distrito judicial de Junín – Chanchamayo la Merced.

4.2. Hipótesis específicas

HE1: Si existe relación significativa entre el control constitucional y los derechos Fundamentales según los operadores de justicia del distrito judicial de Junín – Chanchamayo la Merced.

HE2: Si existe relación significativa entre el control constitucional y la Garantía constitucional según los operadores de justicia del distrito judicial de Junín – Chanchamayo la Merced.

HE3: Si existe relación significativa entre el control constitucional y el derecho a la Libertad Individual según los operadores de justicia del distrito judicial de Junín – Chanchamayo la Merced.

4.3. Definición conceptual de variables

Variable X: Control Constitucional

“La idea de control como un contenido del concepto de Constitución es un aspecto que se ha asumido de manera pacífica en la doctrina y teoría constitucional. Sin embargo, debe ser entendido como la necesidad de que los actos de los poderes públicos y de los privados encuentren su validez en su conformidad, en su fidelidad, con la Constitución. El control constitucional se explica en que al haberse consagrado a la Constitución como la norma fundamental del Estado, suprema del ordenamiento jurídico, entonces, se requiere establecer mecanismos que permitan salvaguardar esa supremacía,

no se puede garantizar propiamente un respeto o un sometimiento a los contenidos de la Constitución”.

Variable Y: Derechos Humanos

“Usualmente son referidos como Derechos Humanos, expresión que emana de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la misma que teóricamente es errada, ya que se incurre en una tautología jurídica. En puridad, se trata de una denominación repetitiva, en razón de que los derechos de por si son humanos; ya que el hombre es el único sujeto titular de derechos y deberes. Como bien sabemos, ni los animales, ni las plantas ostentan titularidad sobre las prerrogativas jurídicas”. (García 2001 p.11)

Tabla 1

4.4. Cuadro de operacionalización de variables

Variables	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala
Variable X: CONTROL CONSTITUCIONAL	X1: Control de la Normatividad	D1	1,2,3	Ordinal Nunca A veces Siempre
	X2: Control del Ejercicio Polí- tico	Control Constitucional Concentrado D2 Control Constitucional Difuso	4,5,6	
	X3: Control de los Derechos Fun-			

	damentales y garantías constitucionales		7,8,9	
Variable Y: DERECHOS HUMANOS	Y1: Derecho Fundamental Y2: Garantía Constitucional Y3: Derecho a la libertad personal	D1 Fundamento Jurídico Antecedentes de hecho Valoración de las pruebas D2 Reincidencia Confesión sincera Terminación anticipada D3 Prisión preventiva Resocialización Medida protectora	10,11,12 13,14,15 16,17,18	Nunca A veces Siempre

CAPÍTULO V

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

5.1. Tipo y nivel de la investigación

5.1.1. Tipo de la investigación: Básica

“Busca el progreso científico, acrecentar los conocimientos teóricos, sin interesarse directamente en sus posibles aplicaciones o consecuencias prácticas; es más formal y persigue las generalizaciones con vistas al desarrollo de una teoría basada en principios y leyes”. (Alfaro, C. 2012.)

5.1.2. Nivel de la Investigación: Descriptivo - Correlacional

“El nivel de la investigación es descriptivo, porque no solo persigue describir acercarse a un problema, sino que intenta encontrar las causas del mismo”. (Sabino 1992).

“Y es correlacional, dado que permite al investigador, analizar y estudiar la relación de hechos y fenómenos de la realidad (variables). Es decir, busca determinar el grado de relación entre las variables que se estudian”. (Carrasco. 2013. Pág. 73).

5.2. Métodos y Diseño de la investigación

5.2.1. Método de la investigación: Hipotético Deductivo

“El método hipotético-deductivo se aplica para ir de la hipótesis a la deducción para determinar la verdad o falsedad de los hechos procesos o conocimientos propuesto. Para nuestro estudio el método de investigación fue el hipotético – deductivo, ya que para la investigación se partió de la creación de una hipótesis

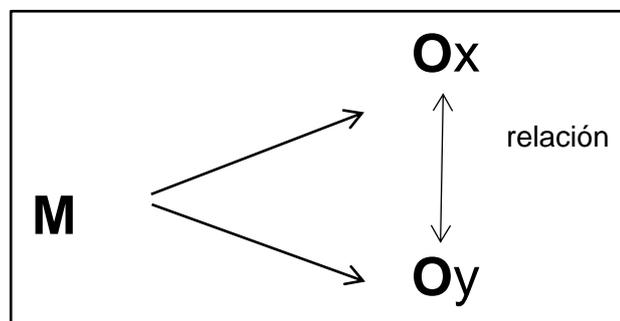
para explicar dicho fenómeno, luego la deducción de consecuencias o proposiciones más elementales que la propia hipótesis, y después verificación o comprobación de la verdad de los enunciados deducidos comparándolos con la experiencia”. (Ñaupas, H., Mejía, E., & Villagómez, A. 2014)

5.2.2. Diseño de la investigación: No Experimental

“No experimental, de corte transeccional o transversal, ya que no se manipulo, ni se sometió a prueba las variables de estudio. Es no experimental dado que se realiza sin la manipulación deliberada de variables y en la que solo se observa los fenómenos en su ambiente natural para después analizarlas” (Hernández, Fernández y Baptista. 2010, Pàg.149).

“Así como, es de corte transeccional o transversal ya que este diseño se utiliza para realizar estudios de investigación de hechos y fenómenos de la realidad, en un momento determinado de tiempo” (Carrasco, 2015. Pàg.72).

Gráfico 1



- M : Operadores de justicia
- Ox : Control constitucional
- Oy : Derechos Humanos
- r : Grado de relación entre las variables

5.3 Población y muestra de la investigación

5.3.1. Población: “En las ciencias sociales la población es el conjunto de individuos o personas o instituciones que son motivo de investigación. En la investigación social se acostumbra a diferenciar dos tipos de población: población objetivo, que es la población total pero no disponible, y la población accesible que es la disponible y la que sirve a la investigación”. (Ñaupas, et al. 2013, p.246)

Tabla 2
Distribución de la Población

CATEGORÍA	ESPECIALIDAD	POBLACIÓN
Operadores de Justicia	Abogados Constitucionalistas	200

Fuente: Ministerio Público

5.3.2 Muestra: “Todas las muestras bajo enfoque cuantitativo deben ser representativas; por tanto, los términos al azar y aleatorio denotan un tipo de procedimiento mecánico para seleccionar unidades de análisis en la población, fundamentando en la teoría de las probabilidades, que me dará cierta seguridad de que la muestra será representativa de la población. Básicamente se categoriza las muestras en dos ramas: las muestras no probabilísticas y las muestras probabilísticas”. (Gómez, M. 2006:111)

Tabla 3
Distribución de la Muestra

CATEGORÍA	ESPECIALIDAD	MUESTRA
Operadores de justicia	Abogados Constitucionalistas	70

5.4 Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos.

5.4.1 Técnicas

“El utilizan para registrar las observaciones o facilitar el tratamiento. Dentro de la expresión medios técnicos están inmerso, por una parte, los instrumentos – objetos con entidad independiente y externa – y los recursos – medios utilizados para obtener y registrar la información”. (Gil, J. 2016:20)

la observación: “es un proceso activo y voluntario gracias a la atención prestada y teniendo siempre presente el objetivo que se pretende conseguir mediante esta. Es por tanto un proceso activo que exige por parte del observador un espíritu despierto, en estado de alerta, con el fin de poder hacer una observación minuciosa”. (Huamán, H. 2005:13).

Análisis Documental: “Se trata de revisar aquella información estadística y de opinión contenida en informes, anuarios estadísticos y estudios ya realizados sobre el territorio y texto que aborden aspectos de la realidad local que vayamos a investigar. La información recogida servirá tanto de apoyo como de contraste con los resultados directos de nuestra investigación, obtenidos a través grupos de debate, entrevistas o cualesquiera de las técnicas que empleemos”. (Huamán, H. 2005:28)

5.4.2 Instrumentos

El Cuestionario: “el cuestionario contiene los aspectos del fenómeno que se consideran esenciales; permite, además, aislar ciertos problemas que nos interesan principalmente; reduce la realidad a cierto número de datos esenciales y precisa el objeto de estudio” (Tamayo y Tamayo 2015p.190)

En la Presente investigación el instrumento cuestionario cuenta con 18 preguntas distribuidos en dos variables y seis dimensiones, con una escala ordinal.

5.4.3 Validez y Confiabilidad.

a) Validez a través del Juicio de expertos

Validez Interna

“Se verificó que el instrumento fue construido de la concepción técnica desprendiendo en dimensiones e indicadores; y el establecimiento de su sistema de evaluación en base al objetivo de investigación consiguiendo medir lo que se indicaba en la investigación”.

Validez de constructo

“Define si una prueba o experimento está a la altura de sus pretensiones o no. Se refiere a si la definición operaciones de una variable refleja realmente el significado teórico verdadero de un concepto, así, que los instrumentos como el cuestionario fueron debidamente analizados y validados por juicio y criterio de los expertos”.

Opinión de Expertos

“Los instrumentos fueron expuestos y presentados a un grupo de expertos de la Universidad Alas Peruanas, docentes en materia de investigación, siendo el caso de especialista en Metodología de la Investigación y Metodología de la Enseñanza; otorgando opiniones importantes para el análisis de la

investigación, quienes determinaron que los instrumentos presentan alta validez”.

b). Prueba de confiabilidad de instrumentos

“El criterio de confiabilidad del instrumento se determina en la presente investigación, por el coeficiente de Alfa Cronbach, desarrollado por J.L. Cronbach, que requiere de una sola administración del instrumento de medición y produce valores que oscilan entre uno y cero. Es aplicable a escalas de varios valores posibles por, lo que puede ser utilizado para determinar la confiabilidad en escalas cuyos ítems tiene como respuesta, más de dos alternativas. Su fórmula determina el grado de consistencia y precisión; la escala de valores que determina confiabilidad” está dada por los siguientes valores:

Criterio de Confiabilidad, Valores

- No confiable -1 a 0
- Baja confiabilidad 1.01 a 0.49
- Moderada confiabilidad 0.5 a 0.75
- Fuerte confiabilidad 0.76 a 0.89
- Alta confiabilidad 0.9 a 1

Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	70	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	70	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Tabla 4

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,805	9

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,782	9

5.4.4 Procesamiento y análisis de datos

“Una vez seleccionado el diseño de investigación y la muestra de acuerdo con nuestro problema de estudio, la siguiente etapa consiste en recolectar los datos pertinentes sobre las variables involucradas en la investigación. Dentro de esta etapa, tomamos en cuenta tres actividades estrechamente relacionadas entre sí:

- Seleccionar y diseñar instrumentos de medición válidos y confiables. Para ello se aplicará la prueba de validez de instrumentos que se determinará a través del juicio de expertos”.
- Aplicar los instrumentos para medir las variables.
- “Preparar las mediciones obtenidas para que puedan analizarse correctamente (codificación de datos). Se realizó la recolección de datos aplicando los instrumentos respectivos con la participación del investigador”

A partir de los recogidos por los instrumentos se realizó el análisis descriptivo con el programa Excel, mostrando tablas gráficos e interpretaciones ,y le análisis inferencial con el programa estadístico SPSS 25 para hallar la relación entre la variables y dimensiones de estudio.

5.4.5. Ética de la investigación

“(Ñaupas, Mejía, & Villagómez, 2014), el investigador debe cumplir con un código de ética basado en principios fundamentales, como el respeto a la dignidad humana, la responsabilidad, la confidencialidad, beneficencia, no-maleficencia, no al fraude y otros”.

“La actual indagación se llevó a cabo dentro de los procesos de la buena práctica del investigador. Buscará esencialmente la construcción del conocimiento sobre intereses particulares, que obstaculicen la verdadera razón de la presente investigación científica. No se realizarán pruebas ni experimentos con seres humanos y se respetará el anonimato de los participantes voluntarios en el estudio”.

CAPITULO VI

RESULTADOS

6.1. Análisis Descriptivo

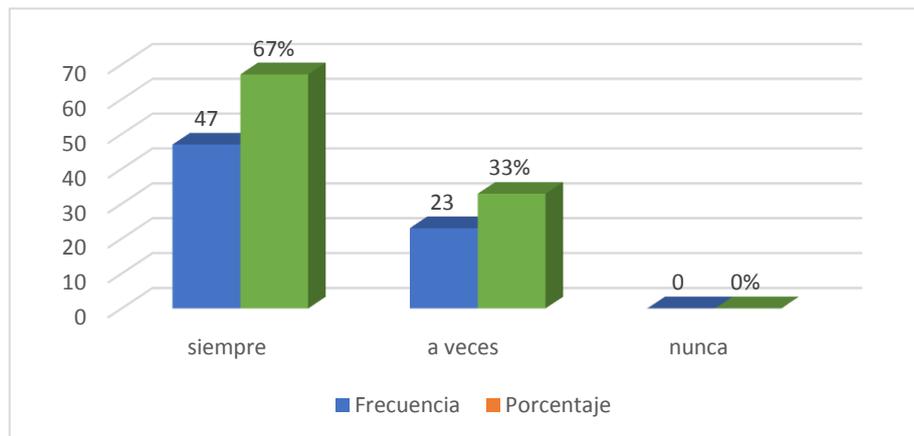
Variable X: Control Constitucional

1. ¿Considera usted que el control constitucional concentrado es una Facultad del tribunal Constitucional?

Tabla 5

Válidos	Frecuencia	Porcentaje	Facumulada	& acumulado
siempre	47	67	47	67
a veces	23	33	70	100
nunca	0	0	70	100
TOTAL	70	100		

Fuente: Cuestionario



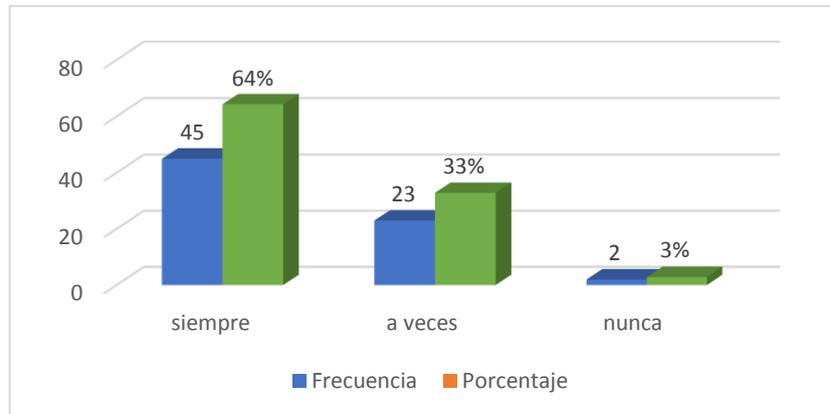
Observamos que del 100% de encuestados (70) el 67% contestaron Siempre, el 33% contestaron A Veces y el 0% contestaron nunca lo que quiere decir que la mayoría considera que el control constitucional concentrado es una Facultad del tribunal Constitucional.

2. ¿Usted se encuentre de acuerdo que el tribunal constitucional tenga la facultad del control constitucional del estado?

Tabla 6

Válidos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	& acumulada
siempre	45	64	45	64
a veces	23	33	68	97
nunca	2	3	70	100
TOTAL	70	100		

Fuente: Cuestionario



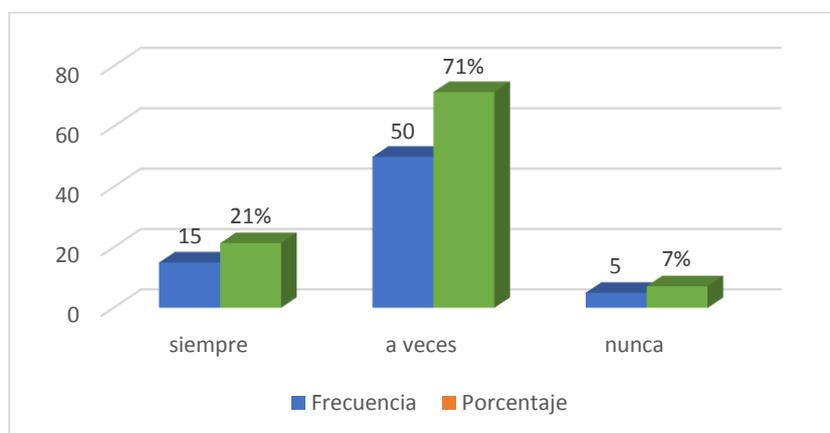
Observamos que del 100% de encuestados (70) el 64% contestaron Siempre, el 33% contestaron A Veces y el 3% contestaron Nunca lo que quiere decir que la mayoría considera que el tribunal constitucional tenga la facultad del control constitucional del estado.

3. ¿El tribunal constitucional deberá actuar de oficio al conocer un proceso inconstitucional?

Tabla 7

Válidos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	& acumulada
siempre	15	21	15	21
a veces	50	71	65	93
nunca	5	7	70	100
TOTAL	70	100		

Fuente: Cuestionario



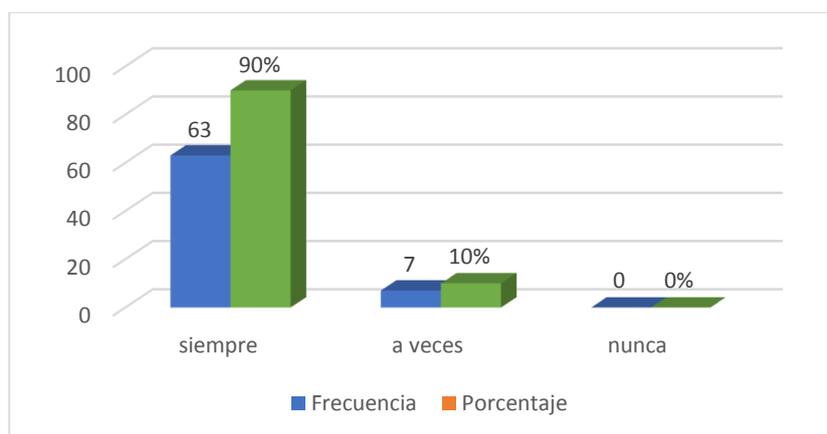
Observamos que del 100% de encuestados (70) el 21% contestaron Siempre, el 71% contestaron A Veces y el 7% contestaron nunca lo que quiere decir que la mayoría considera que a veces El tribunal constitucional deberá actuar de oficio al conocer un proceso inconstitucional.

4. ¿El poder judicial es el Órgano del estado indicado para salvaguardar el Ordenamiento jurídico nacional?

Tabla 8

Válidos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	& acumulada
siempre	63	90	63	90
a veces	7	10	70	100
nunca	0	0	70	100
TOTAL	70	100		

Fuente: Cuestionario

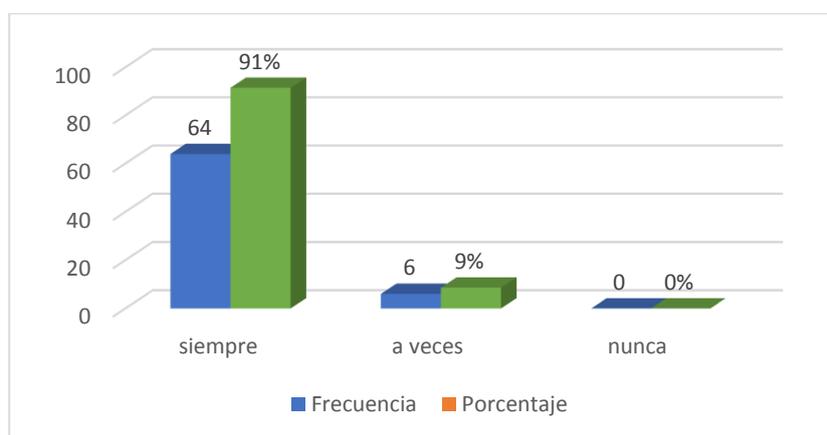


Observamos que del 100% de encuestados (70) el 90% contestaron Siempre, el 10% contestaron A Veces y el 0% contestaron nunca lo que quiere decir que la mayoría considera que el poder judicial es el Órgano del estado indicado para salvaguardar el Ordenamiento jurídico nacional.

5. ¿El Poder Judicial deberá actuar de oficio cuando una norma contraviene la constitución política del Perú?

Tabla 9

Válidos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	& acumulada
siempre	64	91	64	91
a veces	6	9	70	100
nunca	0	0	70	100
TOTAL	70	100		

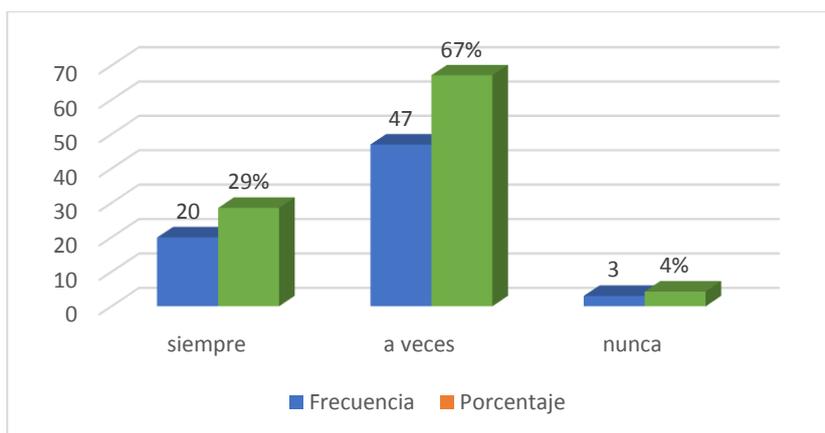


Observamos que del 100% de encuestados (70) el 91% contestaron Siempre, el 9% contestaron A Veces y el 0% contestaron nunca lo que quiere decir que la mayoría considera que el Poder Judicial deberá actuar de oficio cuando una norma contraviene la constitución política del Perú.

6. ¿El control difuso actúa con independencia como medio de control constitucional?

Tabla 10

Válidos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	& acumulada
siempre	20	29	20	29
a veces	47	67	67	96
nunca	3	4	70	100
TOTAL	70	100		

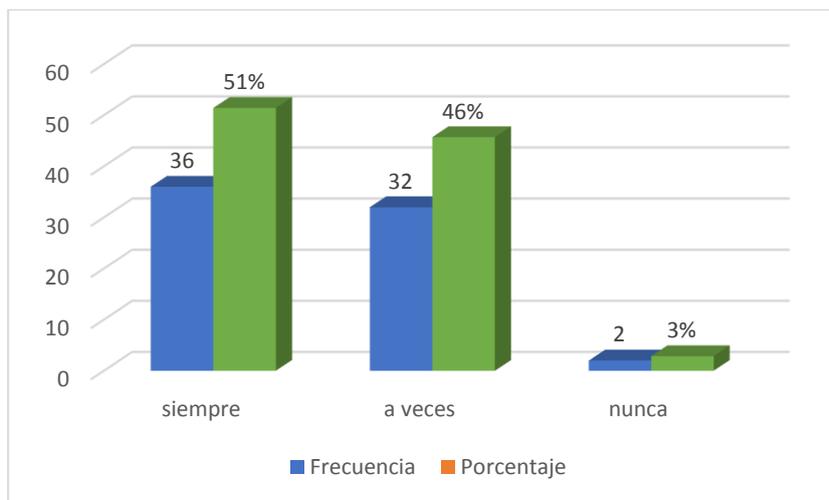


Observamos que del 100% de encuestados (70) el 29% contestaron Siempre, el 67% contestaron A Veces y el 4% contestaron nunca lo que quiere decir que la mayoría considera que a veces el control difuso actúa con independencia como medio de control constitucional.

7. ¿Todo Juez deberá de actuar de acuerdo a los parámetros constitucionales?

Tabla 11

Válidos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	& acumulado
siempre	36	51	36	51
a veces	32	46	68	97
nunca	2	3	70	100
TOTAL	70	100		

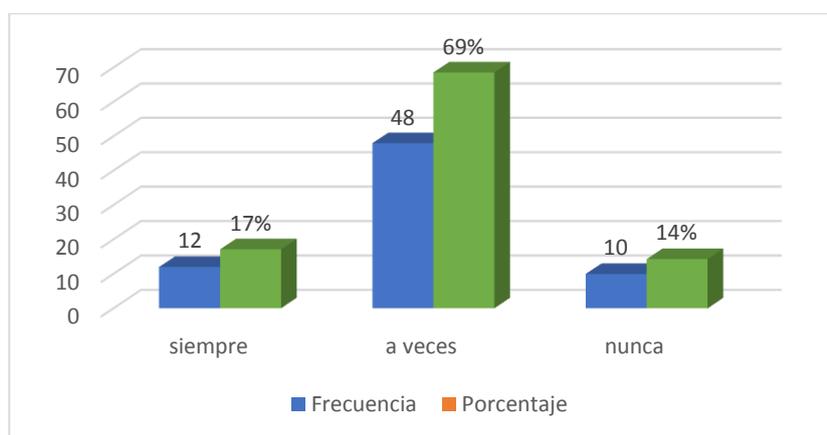


Observamos que del 100% de encuestados (70) el 51% contestaron Siempre, el 46% contestaron A Veces y el 3% contestaron nunca lo que quiere decir que la mayoría considera Todo Juez deberá de actuar de acuerdo a los parámetros constitucionales.

8. ¿El control constitucional Difuso se aplica en el caso de conflictos de las normas en relación a preservar las normas constitucionales?

Tabla 12

Válidos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	12	17	12	17
a veces	48	69	60	86
nunca	10	14	70	100
TOTAL	70	100		

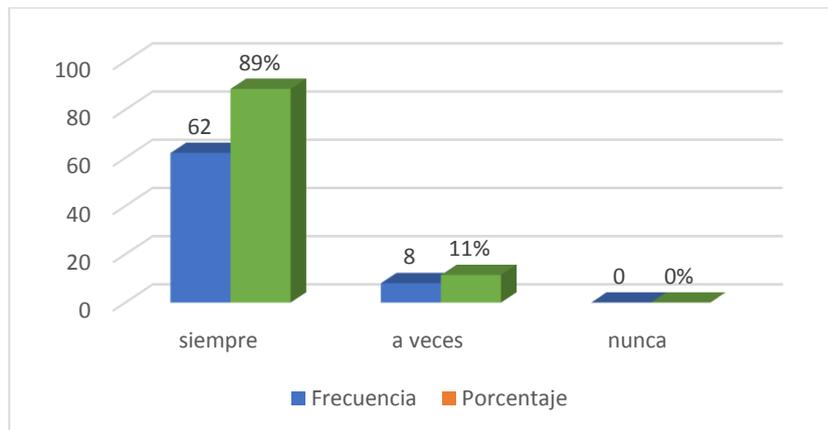


Observamos que del 100% de encuestados (70) el 17% contestaron Siempre, el 69% contestaron A Veces y el 14% contestaron nunca lo que quiere decir que la mayoría considera que a veces el control constitucional Difuso se aplica en el caso de conflictos de las normas en relación a preservar las normas constitucionales.

9. ¿Considera un criterio de control constitucional difuso identificar el perjuicio relacionado a un derecho fundamental involucrado?

Tabla 13

Válidos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	& acumulada
siempre	62	89	62	89
a veces	8	11	70	100
nunca	0	0	70	100
TOTAL	70	100		



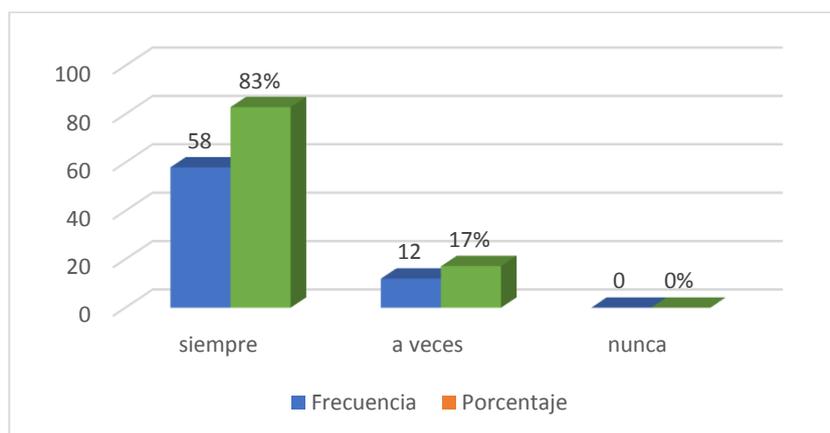
Observamos que del 100% de encuestados (70) el 89% contestaron Siempre, el 11% contestaron A Veces y el 0% contestaron nunca lo que quiere decir que la mayoría considera un criterio de control constitucional difuso identificar el perjuicio relacionado a un derecho fundamental involucrado.

10. ¿Considera usted que los operadores de jurídicos en el transcurso del proceso salvaguardan los derechos fundamentales de las personas?

Tabla 14

Válidos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	& acumulada
---------	------------	------------	-------------	-------------

	cia	je	da	do
siempre	58	83	58	83
a veces	12	17	70	100
nunca	0	0	70	100
TOTAL	70	100		

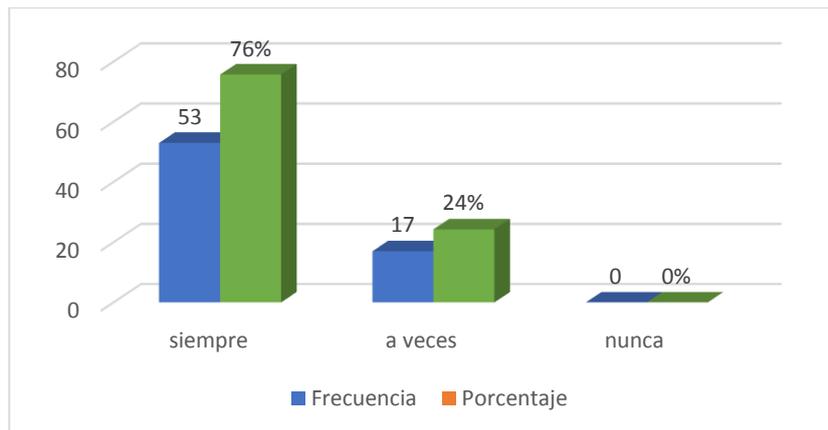


Observamos que del 100% de encuestados (70) el 83% contestaron Siempre, el 17% contestaron A Veces y el 0% contestaron nunca lo que quiere decir que la mayoría considera que los operadores jurídicos si salvaguardan el transcurso del proceso de los derechos fundamentales.

11. ¿Considera usted que dentro de un debido proceso el imputado tiene el derecho fundamental de elegir su abogado defensor?

Tabla 15

Válidos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	& acumulado
siempre	53	76	53	76
a veces	17	24	70	100
nunca	0	0	70	100
TOTAL	70	100		

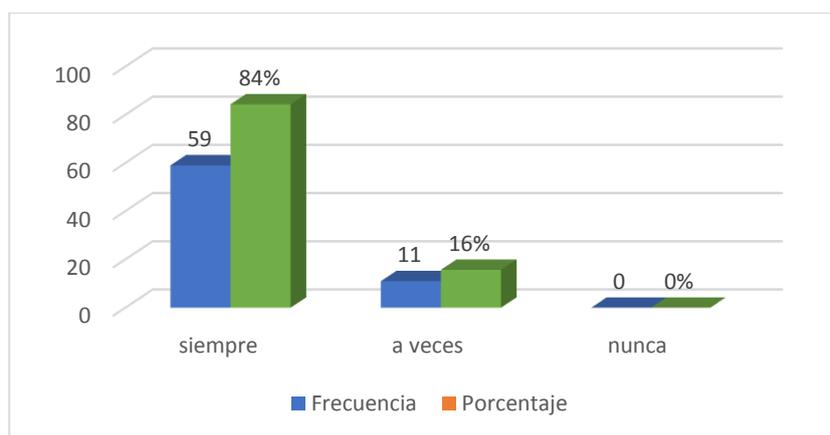


Observamos que del 100% de encuestados (70) el 76% contestaron Siempre, el 24% contestaron A Veces y el 0% contestaron nunca lo que quiere decir que la mayoría considera que en el debido proceso el imputado si tiene el derecho fundamental de elegir a su abogado defensor

12. ¿Considera usted que existen mecanismos adecuados para proteger los derechos fundamentales?

Tabla 16

Válidos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	& acumulada
siempre	59	84	59	84
a veces	11	16	70	100
nunca	0	0	70	100
TOTAL	70	100		

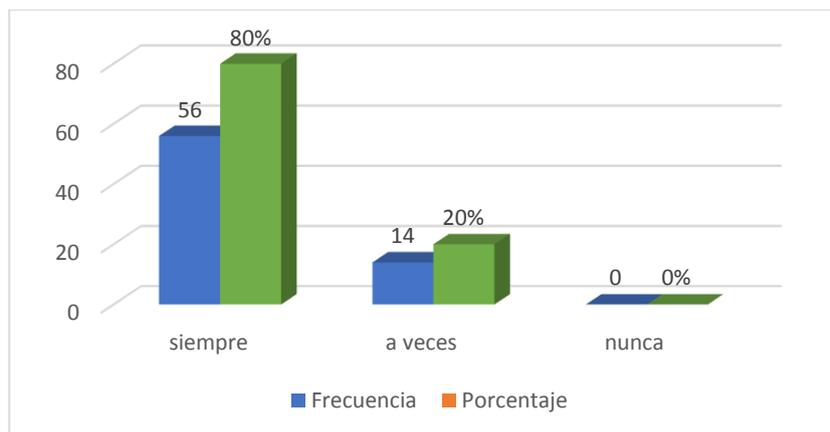


Observamos que del 100% de encuestados (70) el 84% contestaron Siempre, el 16% contestaron A Veces y el 0% contestaron nunca lo que quiere decir que la mayoría considera que si existen mecanismos adecuados para proteger los derechos fundamentales.

13. ¿Considera usted que nuestro ordenamiento Jurídico guarda relación con los estándares de las garantías constitucionales y convencionales?

Tabla 17

Válidos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	& acumulada
siempre	56	80	56	80
a veces	14	20	70	100
nunca	0	0	70	100
TOTAL	70	100		



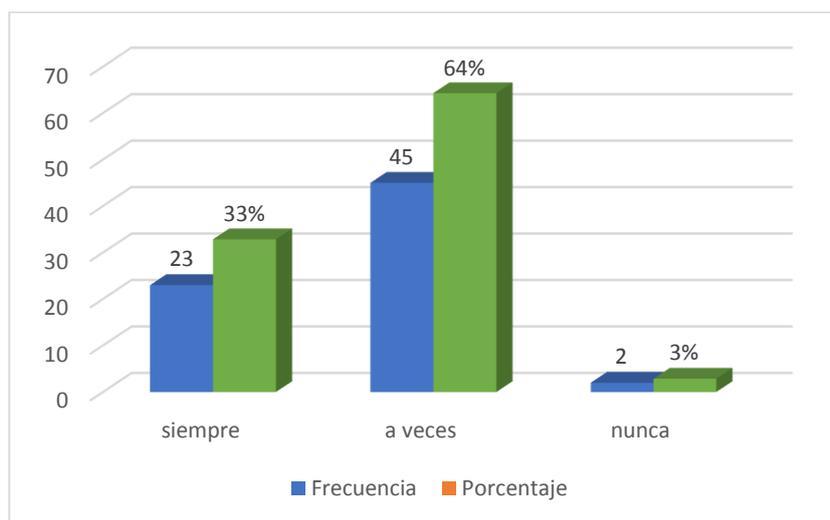
Observamos que del 100% de encuestados (70) el 80% contestaron Siempre, el 20% contestaron A Veces y el 0% contestaron nunca lo que quiere decir que la mayoría considera que nuestro ordenamiento jurídico si guarda relación con los estándares de las garantías constitucionales y convencionales.

14. ¿Considera usted que las demandas de Habeas Corpus que se presentan deberían contar con una fundamentación adecuada?

Tabla 18

Válidos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	& acumulada
---------	------------	------------	-------------	-------------

	cia	je	da	do
siempre	23	33	23	33
a veces	45	64	68	97
nunca	2	3	70	100
TOTAL	70	100		

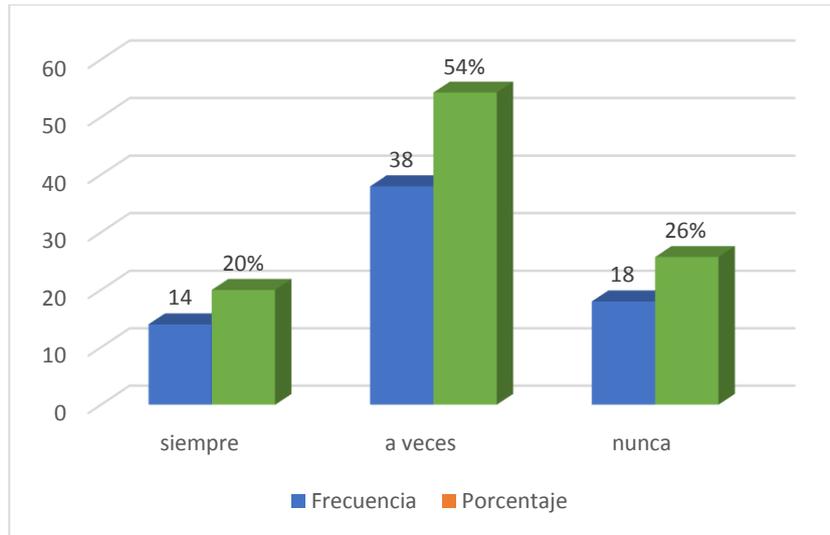


Observamos que del 100% de encuestados (70) el 33% contestaron Siempre, el 64% contestaron A Veces y el 3% contestaron nunca lo que quiere decir que la mayoría considera que las demandas de habeas Corpus si deberían contar con una fundamentación adecuada

15. ¿Conoce usted en qué casos podrían presentar las demandas de Habeas Corpus?

Tabla 19

Válidos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	& acumulado
siempre	14	20	14	20
a veces	38	54	52	74
nunca	18	26	70	100
TOTAL	70	100		

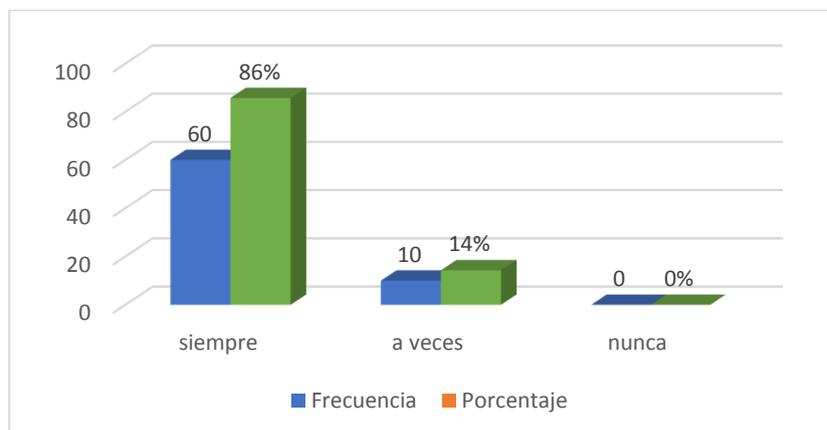


Observamos que del 100% de encuestados (70) el 20% contestaron Siempre, el 54% contestaron A Veces y el 26% contestaron nunca lo que quiere decir que la mayoría considera que si conocen en qué casos se podría presentar las demandas de Habeas Corpus

16. ¿Considera usted que ninguna persona puede ser privada de su libertad individual salvo una orden judicial o delito flagrante?

Tabla 20

Válidos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	& acumulada
siempre	60	86	60	86
a veces	10	14	70	100
nunca	0	0	70	100
TOTAL	70	100		

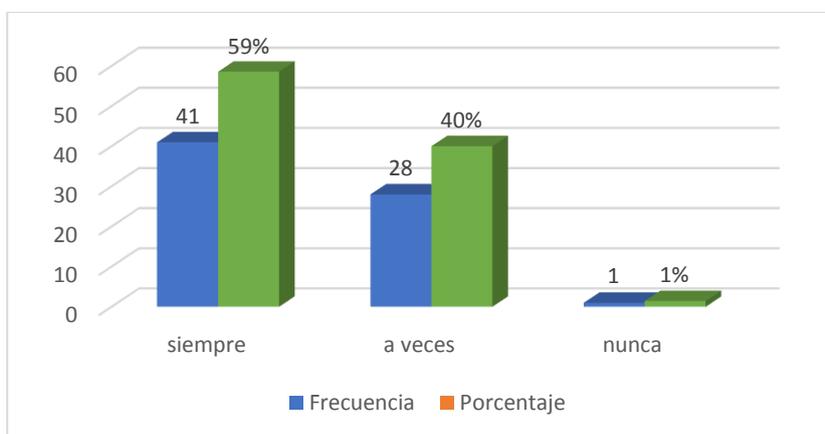


Observamos que del 100% de encuestados (70) el 86% contestaron Siempre, el 14% contestaron A Veces y el 0% contestaron nunca lo que quiere decir que la mayoría considera que ninguna persona debería ser privada de su libertad individual salvo una orden judicial o delito flagrante.

17. ¿Considera usted que el derecho a la libertad personal es considerado un derecho Humano?

Tabla 21

Válidos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	& acumulada
siempre	41	59	41	59
a veces	28	40	69	99
nunca	1	1	70	100
TOTAL	70	100		

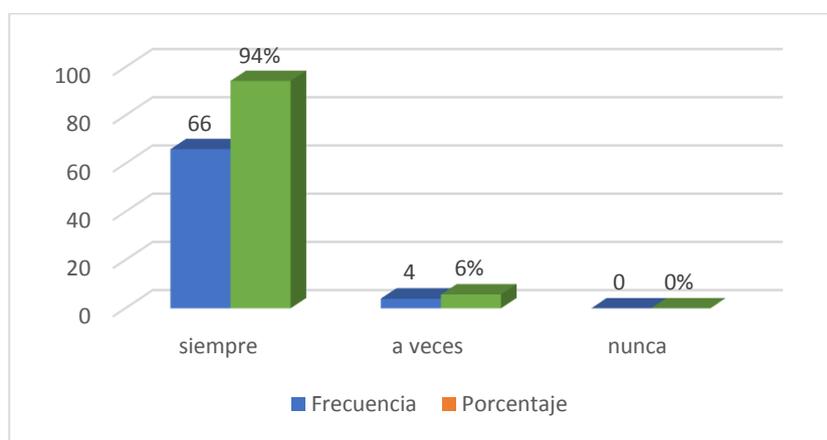


Observamos que del 100% de encuestados (70) el 59% contestaron Siempre, el 40% contestaron A Veces y el 1% contestaron nunca lo que quiere decir que la mayoría considera que el derecho a la libertad personal si es considerado un derecho humano.

18. ¿Considera usted que el Habeas Corpus protege el derecho a la libertad personal según nuestra legislación?

Tabla 22

Válidos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	& acumulada
siempre	66	94	66	94
a veces	4	6	70	100
nunca	0	0	70	100
TOTAL	70	100		



Observamos que del 100% de encuestados (70) el 94% contestaron Siempre, el 6% contestaron A Veces y el 0% contestaron nunca lo que quiere decir que la mayoría considera que siempre el Habeas Corpus protege el derecho a la liberta personal según nuestra legislación.

6.2. Análisis Inferencial

Resumen de procesamiento de casos

	Casos					
	Válido		Perdidos		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
Control Constitucio- nal	70	100,0%	0	0,0%	70	100,0%
Derechos Humanos	70	100,0%	0	0,0%	70	100,0%

Pruebas de normalidad

	Kolmogorov-Smirnov ^a			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
Control Constitucio- nal	,174	70	,000	,950	70	,007
Derechos Humanos	,202	70	,000	,931	70	,001

a. Corrección de significación de Lilliefors

Conclusión:

Las variables de estudio Control Constitucional y Derechos Humanos provienen de una distribución de la población diferente a la normal según el $p - \text{valor} = ,000 < \text{al } \alpha = 0,05$ aplicando la prueba de normalidad Kolmogorov-Smirnova para poblaciones mayores a 50 unidades de análisis, en consecuencia utilizaremos el estadístico Rho de Spearman para el análisis inferencial.

CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS GENERAL DE LA INVESTIGACIÓN

HO: No existe relación significativa entre los conflictos de control constitucional y los derechos humanos según los operadores de justicia del distrito judicial de Junín – Chanchamayo la Merced.

HG: Si existe relación significativa entre los conflictos de control constitucional y los derechos humanos según los operadores de justicia del distrito judicial de Junín – Chanchamayo la Merced.

Correlaciones

			Control Cons- titucional	Derechos Humanos
Rho de Spearman	Control Constitucional	Coeficiente de correlación	1,000	,553**
		Sig. (unilateral)	.	,000
		N	70	70
	Derechos Humanos	Coeficiente de correlación	,553**	1,000
		Sig. (unilateral)	,000	.
		N	70	70

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (unilateral).

Interpretación: Rho de Spearman ,553 la correlación es positiva y el p – valor ,000 < α = 0,05 significativa, rechazamos la Hipótesis nula y aceptamos la Hipótesis General existe relación significativa entre los conflictos de control constitucional y los derechos humanos según los operadores de justicia del distrito judicial de Junín – Chanchamayo la Merced.

CONTRASTACIÓN DE LA PRIMERA HIPÓTESIS ESPECIFICA

HO₁: No existe relación significativa entre el control constitucional y los derechos Fundamentales según los operadores de justicia del distrito judicial de Junín – Chanchamayo la Merced.

HE₁: Si existe relación significativa entre el control constitucional y los derechos Fundamentales según los operadores de justicia del distrito judicial de Junín – Chanchamayo la Merced.

Correlaciones

			Control Cons- titucional	Derechos Fundamental
Rho de Spearman	Control Constitucional	Coefficiente de correlación	1,000	,413**
		Sig. (unilateral)	.	,000
		N	70	70
	Derechos Fundamental	Coefficiente de correlación	,413**	1,000
		Sig. (unilateral)	,000	.
		N	70	70

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (unilateral).

Interpretación: Rho de Spearman ,413 la correlación es positiva y el p – valor ,000 < $\alpha = 0,05$ significativa, rechazamos la Hipótesis nula y aceptamos la primera Hipótesis específica existe relación significativa entre el control constitucional y los derechos Fundamentales según los operadores de justicia del distrito judicial de Junín – Chanchamayo la Merced.

CONTRASTACIÓN DE LA SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECIFICA

HO₂: Si existe relación significativa entre el control constitucional y la Garantía constitucional según los operadores de justicia del distrito judicial de Junín – Chanchamayo la Merced.

HE₂: Si existe relación significativa entre el control constitucional y la Garantía constitucional según los operadores de justicia del distrito judicial de Junín – Chanchamayo la Merced.

Correlaciones

			Control Cons- titucional	Garantía Constitucional
Rho de Spearman	Control Constitucional	Coefficiente de correlación	1,000	,261*
		Sig. (unilateral)	.	,015
		N	70	70
	Garantía Constitucional	Coefficiente de correlación	,261*	1,000
		Sig. (unilateral)	,015	.
		N	70	70

*. La correlación es significativa en el nivel 0,05 (unilateral).

Interpretación: Rho de Spearman ,261 la correlación es positiva y el p – valor ,015 < $\alpha = 0,05$ significativa, rechazamos la Hipótesis nula y aceptamos la segunda Hipótesis específica existe relación significativa entre el control constitucional y la Garantía constitucional según los operadores de justicia del distrito judicial de Junín – Chanchamayo la Merced.

CONTRASTACIÓN DE LA TERCERA HIPÓTESIS ESPECIFICA

HO₃: Si existe relación significativa entre el control constitucional y el derecho a la Libertad Individual según los operadores de justicia del distrito judicial de Junín – Chanchamayo la Merced.

HE₃: Si existe relación significativa entre el control constitucional y el derecho a la Libertad Individual según los operadores de justicia del distrito judicial de Junín – Chanchamayo la Merced.

Correlaciones

			Control Const- titucional	Derecho a la Libertad Per- sonal
Rho de Spearman	Control Constitucional	Coefficiente de correlación	1,000	,389**
		Sig. (bilateral)	.	,001
		N	70	70
	Derecho a la Libertad Personal	Coefficiente de correlación	,389**	1,000
		Sig. (bilateral)	,001	.
		N	70	70

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación: Rho de Spearman ,389 la correlación es positiva y el p – valor ,001 < $\alpha = 0,05$ significativa, rechazamos la Hipótesis nula y aceptamos la tercera Hipótesis específica existe relación significativa entre el control constitucional y el derecho a la Libertad Individual según los operadores de justicia del distrito judicial de Junín – Chanchamayo la Merced.

CAPITULO VII

DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

Primera

En la presente investigación respecto a la Hipótesis General de investigación se obtuvieron los siguientes resultados, Si existe relación significativa entre los conflictos de control constitucional y los derechos humanos según los operadores de justicia del distrito judicial de Junín – Chanchamayo la Merced en contrastación a ello citamos a **Rodríguez, J. (2015)** “Los Derechos Humanos Y El Bloque De Constitucionalidad En Los sistemas de justicia latinoamericanos: propuesta de un modelo de justicia en El Salvador, teniendo como propósito principal de la presente investigación, nos proponemos coadyuvar al esfuerzo que debe de realizarse en el Salvador en particular, el conocimiento teórico – practico, que sobre esta doctrina jurídica debe tenerse. Se llega por último a algunas conclusiones, tales como, el hecho que, en algunos países de Centroamérica, el Bloque de Constitucional, es visto como parámetro de control constitucional y en otros, dicho bloque aun no es parte integral del sistema jurídico y que, por lo tanto, no es aceptado, ni aplicado por la munidad jurídica especialmente en El Salvador”.

Segunda

En el estudio de investigación respecto a la primera hipótesis específica de investigación se hallaron los siguientes resultados Si existe relación significativa entre el control constitucional y los derechos Fundamentales según los operadores de justicia del distrito judicial de Junín – Chanchamayo la Merced en comparación a ello citamos a **Aredo, I. y Mendoza, O. (2020)** “La configuración normativa de la acción de inconstitucionalidad por omisión y el fortalecimiento de la protección indirecta de los Derechos Fundamentales, teniendo como objetivo estudiar la acción de inconstitucionalidad por omisión y el fortalecimiento de la protección indirecta de los derechos fundamentales, aplicándose una metodología cualitativa, descriptiva. Diseño de teoría fundamentada, el escenario de estudio de investigación está conformado por tres especialistas en Derecho Constitucional. Asimismo, se tiene como principal conclusión; el control de inconstitucionalidad por omisión, propiamente no lo realiza nuestro Tribunal Constitucional; no obstante, tiene una tendencia de emitir sentencias exhortativas al poder legislativo para exigirle que regule sobre determinada materia. Y eso sucede, a razón que es una competencia positiva del Tribunal Constitucional para subsanar la inacción del parlamento en determinados asuntos sociales o materias no reguladas. A diferencia que la regulación mostrada en el derecho comparado”.

Tercera

En el estudio de investigación respecto a la segunda hipótesis específica de investigación se hallaron los siguientes resultados Si existe relación significativa entre el control constitucional y la Garantía constitucional según los operadores de justicia del distrito judicial de Junín – Chanchamayo la Merced en contrastación a ello citamos a **Alcalde, H. (2018)** “La desnaturalización del control de constitucionalidad difuso en las sentencias del tribunal constitucional, teniendo como objetivo determinar que la configuración del control difuso, a partir de las sentencias del tribunal Constitucional Peruano, no resulta concordante con su característica de ser un poder-deber de naturaleza jurisdiccional, conforme a su reconocimiento en la Constitución Política del Estado, tipo cualitativo. Método histórico-lógico. Asimismo, se tiene como principal conclusión; concebir la supremacía normativa y el carácter jurídico de la Constitución tiene su origen en aspectos socio-culturales que dieron origen a las sociedades que hoy se reconocen como Estados Constitucionales. Así se explica que Estados Unidos haya adoptado el control

judicial de constitucionalidad para defender la primacía de la Constitución sobre cualquier otra disposición legal del Estado o que cualquier actuación política que pretenda vulnerarla. No ha ocurrido lo mismo con Estados que se han configurado a partir de la ley como expresión del principio democrático y como garantía frente al abuso del poder político”.

Cuarta

En el estudio de investigación respecto a la Tercera hipótesis específica de investigación se hallaron los siguientes resultados Si existe relación significativa entre el control constitucional y el derecho a la Libertad Individual según los operadores de justicia del distrito judicial de Junín – Chanchamayo la Merced en comparación a ello citamos a **Mendivil A. (2017)** “El derecho a la libertad de la persona humana y la seguridad jurídica en el Perú, teniendo como objetivo demostrar si el derecho a la libertad de la persona humana, garantiza la seguridad jurídica en el Perú. Tipo explicativo, nivel aplicado, método y diseño *expost facto* o retrospectivo. La población del estudio estuvo conformada por 593 abogados. Asimismo, se tiene como principal conclusión; los datos obtenidos como producto del estudio permitió determinar que la libertad de obrar según su voluntad, respetando la ley y el derecho de los demás, demuestra favorablemente la existencia de libertad y garantías del individuo en sus relaciones públicas y privadas”.

CONCLUSIONES

Primera

“Determinamos que existe relación significativa entre los conflictos de control constitucional y los derechos humanos según los operadores de justicia del distrito judicial de Junín – Chanchamayo la Merced, según el estadístico de correlación Rho de Spearman ,553 la correlación es positiva moderada y el p – valor ,000 < α = 0,05 significativa, en consecuencia, rechazamos la Hipótesis nula y aceptamos la Hipótesis General de Investigación”.

Segunda

“Identificamos que existe relación significativa entre el control constitucional y los derechos Fundamentales según los operadores de justicia del distrito judicial de Junín – Chanchamayo la Merced, según el estadístico de correlación Rho de Spearman ,413 la correlación es positiva media y el p – valor ,000 < α = 0,05 significativa, en consecuencia, rechazamos la Hipótesis nula y aceptamos la primera Hipótesis específica”.

Tercera

“Establecemos que existe relación significativa entre el control constitucional y la Garantía constitucional según los operadores de justicia del distrito judicial de Junín – Chanchamayo la Merced, según el estadístico de correlación Rho de Spearman ,261 la correlación es positiva baja y el p – valor ,015 < α = 0,05 significativa, en consecuencia, rechazamos la Hipótesis nula y aceptamos la segunda Hipótesis específica”.

Cuarta

“Describimos que existe relación significativa entre el control constitucional y el derecho a la Libertad Individual según los operadores de justicia del distrito judicial de Junín – Chanchamayo la Merced, según el estadístico de correlación Rho de Spearman ,389 la correlación es positiva media y el p – valor ,001 < α = 0,05 significativa, en

consecuencia, rechazamos la Hipótesis nula y aceptamos la tercera Hipótesis específica”.

RECOMENDACIONES

Primera

“El Tribunal Constitucional, debe dar contenido y significación jurídica al art.138 de la Constitución, la que corresponde como “competencia predeterminada por el Constituyente, que permita justificar el carácter eminentemente jurisdiccional del control de constitucionalidad, como garantía de la supremacía de la Constitución y de la tutela de derechos fundamentales”, valores, principios y bienes constitucionales”.

Segunda

El Congreso de la República, “actuando como poder constituyente constituido, debe incorporar un apartado tercero al art.138 de la Constitución Política del Estado, estableciendo: El ejercicio de este poder-deber no corresponde a órganos no jurisdiccionales del Estado”.

Tercera

“El Poder Judicial, orgánicamente como Poder del Estado y funcionalmente al resolver las controversias jurídicas que se someten a la competencia de sus jueces, debe asumir la trascendencia del poder- deber que representa el ejercicio del control difuso, el cual le ha impuesto la Constitución, para garantizar su vigencia y fuerza normativa”.

Cuarta

“La Academia de la Magistratura, en la formación y capacitación de jueces de todas las instancias y especialidades, debe establecer obligatoriamente el desarrollo de materias en Derecho Constitucional y Derecho Procesal Constitucional, relacionados al carácter fundamental de la Constitución, carácter jurídico de la Constitución, suprema-

cía constitucional y control constitucional”.

Fuentes de Información.

Agoff, C. Casique, I y Castro, R. (2013) Estudios sobre violencia contra las mujeres en múltiples ámbitos, México D.F., Unam-Porrúa

Alcalde, H. (2018) La desnaturalización del control de constitucionalidad difuso en las sentencias del tribunal constitucional. Tesis para optar el grado académico de Magister. Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima – Perú.

Aredo, I. y Mendoza, O. (2020) La configuración normativa de la acción de inconstitucionalidad por omisión y el fortalecimiento de la protección indirecta de los Derechos Fundamentales. Tesis para optar por el título profesional de Abogado. Universidad Cesar vallejo, Trujillo – Perú.

Arrazola J. (2015) La Educación en Derechos Humanos como elemento de cohesión social: estudio de un caso. Tesis para optar el grado de Doctor. Universidad de Barcelona, Barcelona – España.

Atienza, M. (2003) Las razones del Derecho. México: Editorial Universidad Autónoma de México.

Bernal, C. (2016) *Metodología de la investigación*. (4ra.ed.). México: Pearson Educación.

Berrios, J. (2015) El control jurisdiccional de la constitucionalidad y la política en Venezuela: estudio sobre la sala constitucional (2000-2010). Tesis para optar el Grado de Doctor. Universidad Nacional de Educación a Distancia, Madrid – España.

Bisquerra, R. (2004) Metodología de la Investigación Educativa. Madrid: Editorial la Muralla

Brewer-Carias, A.(1993) El control concentrado de la constitucionalidad de las leyes. estudio de derecho comparado. Caracas: Editorial Jurídica Venezolana.

- Camargo, J.(s/f) “Juntos pero no Revueltos: Breves Apuntes en torno a los Sistemas de Control de Constitucionalidad de la Leyes: el adoptado en el Perú y algunos países de Latinoamérica”.
- Carrasco, S. (2009) *Metodología de la investigación científica*. (3^a.ed.) Lima: Editorial San Marcos.
- Castillo, J (2016) Comentarios a la Nueva Ley de Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar. (1 era. Ed.). Ubi Lex Asesores.
- Castillo, J (2018) La prueba en el Delito de Violencia contra la mujer y el grupo familiar, (2da. ed.) Editores del Centro E.I.R.L.
- Castillo, L. (2008) “El Tribunal Constitucional y su dinámica jurisprudencial”. Lima: Palestra Editores.
- Catillo, J. (2014) El delito de feminicidio, análisis doctrinal y comentarios a la Ley N.º 30068
- Gallardo, L. (2021) Deliberación En El Procedimiento De La Legislación Y Control Constitucional Previo De La Labor De Los Parlamentarios Del Congreso De La República. Tesis para optar el Grado Académico de Bachiller. Universidad San Ignacio de Loyola, Lima – Perú.
- Gil, J. A. (2016). Técnicas e instrumentos para la recogida de datos. UNED.
- Gómez, M. M. (2006). *Introducción a la metodología de la investigación científica*. Brujas.
- Guerra, G. (2018) La vulneración al derecho humano de acceso a la justicia cuando las autoridades señaladas como responsables retardan o no entregan los informes solicitados por la comisión de Derechos Humanos del Estado de México. Tesis para obtener el título de Licenciado en Derecho. Universidad Autónoma del Estado de México, México – México.
- Hernández, R. Fernández, C. Baptista, P. (2014) *Metodología de la investigación*. (6a.ed.). México: McGraw-Hill Interamericana.

- Huamán, H. G. (2005). Manual de técnicas de investigación, conceptos y aplicaciones. (2da ed.) IPLADEES, S. A. C.
- Jiménez J. y Fernández L. (2018) Análisis de las tipologías de sentencias en el ámbito del control de constitucionalidad ejercido por la sala constitucional costarricense (enero del 2006 – marzo del 2016). Tesis para optar por el grado de Licenciatura en Derecho. Universidad de Derecho, San José – Costa Rica.
- Landa, C, (noviembre 2003) “Tribunal Constitucional y Estado democrático”,(2da.ed.).Lima: Palestra Editores.
- Mendivil A. (2017) El derecho a la libertad de la persona humana y la seguridad jurídica en el Perú. Tesis para optar el grado de Doctor. Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Lima – Perú.
- Ñaupás, H; Mejía, E; Novoa, E y Villagómez, A. (2014). *Metodología de la Investigación Cuantitativa -Cualitativa y Redacción de Tesis*. (4^a. ed.) Bogotá: Ediciones de la U.
- Ñaupás, U., Mejía, E., Novoa, E., Villagomez, A. (2013). Metodología de la Investigación Cuantitativa-Cualitativa y redacción de la tesis. (3ra ed.) Ediciones de la U.
- Pajuelo, R. (2020) Control constitucional de los laudos arbitrales; ¿puede ser valida una revisión de fondo? Tesis para optar el título de Abogado. Universidad de Piura, Piura – Perú.
- Rodríguez, J. (2015) Los Derechos Humanos Y El Bloque De Constitucionalidad En Los sistemas de justicia latinoamericanos: propuesta de un modelo de justicia en El Salvador. Tesis para optar el grado de Doctor. Universidad de Castilla-La Mancha, Castilla-La Mancha – España.
- Valle Riestra, J. (2010). Código Procesal Constitucional. Lima: Ediciones Jurídicas.

ANEXOS

Título: "CONFLICTOS DE CONTROL CONSTITUCIONAL Y LOS DERECHOS HUMANOS SEGÚN LOS OPERADORES DE JUSTICIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN – CHANCHAMAYO LA MERCED, AÑO 2019".					
PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	METODOLOGÍA
<p>Problema General ¿Cuál es la relación entre los conflictos de control constitucional y los derechos humanos según los operadores de justicia del distrito judicial de Junín – Chanchamayo la Merced, año 2019?</p> <p>Problemas Específicos</p> <p>¿Cuál es la relación entre el control constitucional y los derechos Fundamentales según los operadores de justicia del distrito judicial de Junín – Chanchamayo la Merced, año 2019?</p> <p>¿Cuál es la relación entre el control constitucional y la Garantía constitucional según los operadores de justicia del distrito judicial de Junín – Chanchamayo la Merced, año 2019?</p> <p>¿Cuál es la relación entre el control constitucional y el derecho a la Libertad Individual según los operadores de justicia del distrito judicial de Junín – Chanchamayo la Merced, año 2019?</p>	<p>Objetivo General Determinar la relación entre los conflictos de control constitucional y los derechos humanos según los operadores de justicia del distrito judicial de Junín – Chanchamayo la Merced, año 2019.</p> <p>Objetivos Específicos</p> <p>Identificar la relación entre el control constitucional y los derechos Fundamentales según los operadores de justicia del distrito judicial de Junín – Chanchamayo la Merced, año 2019</p> <p>Establecer la relación entre el control constitucional y la Garantía constitucional según los operadores de justicia del distrito judicial de Junín – Chanchamayo la Merced, año 2019.</p> <p>Describir la relación entre el control constitucional y el derecho a la Libertad Individual según los operadores de justicia del distrito judicial de Junín – Chanchamayo la Merced, año 2019.</p>	<p>Hipótesis General</p> <p>HG: Si existe relación significativa entre los conflictos de control constitucional y los derechos humanos según los operadores de justicia del distrito judicial de Junín – Chanchamayo la Merced.</p> <p>HO: No existe relación significativa entre los conflictos de control constitucional y los derechos humanos según los operadores de justicia del distrito judicial de Junín – Chanchamayo la Merced.</p> <p>Hipótesis Específicas</p> <p>HE1: Si existe relación significativa entre el control constitucional y los derechos Fundamentales según los operadores de justicia del distrito judicial de Junín – Chanchamayo la Merced.</p> <p>HE2: Si existe relación significativa entre el control constitucional y la Garantía constitucional según los operadores de justicia del distrito judicial de Junín – Chanchamayo la Merced.</p> <p>HE3: Si existe relación significativa entre el control constitucional y el derecho a la Libertad Individual según los operadores de justicia del distrito judicial de Junín – Chanchamayo la Merced.</p>	<p>VARIABLE X:</p> <p>CONTROL CONSTITUCIONAL</p>	<p>X1: Control constitucional concentrado</p> <p>X2: Control constitucional difuso</p>	<p>Tipo: básica, busca el progreso científico, acrecentar los conocimientos teóricos, sin interesarse directamente en sus posibles aplicaciones o consecuencias prácticas; es más formal y persigue las generalizaciones con vistas al desarrollo de una teoría basada en principios y leyes. (Alfaro, C. 2012).</p> <p>Nivel: descriptivo correlacional, porque no solo persigue describir acercarse a un problema, sino que intenta encontrar las causas del mismo. Sabino (1992) Y es correlacional dado que "permite al investigador, analizar y estudiar la relación de hechos y fenómenos de la realidad (variables). Es decir, busca determinar el grado de relación entre las variables que se estudian" (Carrasco, 2013, p.73).</p> <p>Diseño: no experimental, de corte transeccional o transversal, ya que no se manipulo, ni se sometió a prueba las variables de estudio. Es no experimental dado que "se realiza sin la manipulación deliberada de variables y en la que solo se observa los fenómenos en su ambiente natural para después analizarlas" (Hernández et. Al., 2010, p.149). Así mismo, es de corte transeccional o transversal ya que se "utiliza para realizar estudios de investigación de hechos y fenómenos de la realidad, en un momento determinado de tiempo" (Carrasco, 2013, p.72).</p> <p>Enfoque: Cuantitativo Población: 200 Operadores de justicia Muestra: 70 Operadores de justicia.</p> <p>Instrumentos de recolección de datos: El Cuestionario: manifiesta que "El cuestionario es un instrumento de investigación. Este instrumento se utiliza, de un modo preferente, en el desarrollo de una investigación en el campo de las ciencias sociales, para la obtención y registro de datos. (Hernández 1998)</p>
			<p>VARIABLE Y:</p> <p>DERECHOS HUMANOS</p>	<p>Y1: Derecho Fundamental</p> <p>Y2: Garantía Constitucional</p> <p>Y3: Derecho a la libertad personal</p>	

Título: “CONFLICTOS DE CONTROL CONSTITUCIONAL Y LOS DERECHOS HUMANOS SEGÚN LOS OPERADORES DE JUSTICIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN – CHANCHAMAYO LA MERCED, AÑO 2019”.

La encuesta es anónima y se requiere la veracidad del caso en su respuesta. Para tal efecto usted podrá marcar la alternativa correspondiente con un “X” o con un aspa considerando la siguiente escala:

N: Nunca

AV: A Veces

S: Siempre

Dimensiones	Vx: Control constitucional	Valoración		
		N	AV	S
X1: Control Constitucional Concentrado	1. ¿Considera usted que el control constitucional concentrado es una Facultad del tribunal Constitucional?			
	2. ¿Usted se encuentre de acuerdo que el tribunal constitucional tenga la facultad del control constitucional del estado?			
	3. ¿El tribunal constitucional deberá actuar de oficio al conocer un proceso inconstitucional?			
	4. ¿El poder judicial es el Órgano del estado indicado para salvaguardar el Ordenamiento jurídico nacional?			
	5. ¿El Poder Judicial deberá actuar de oficio cuando una norma contraviene la constitución política del Perú?			
X2: Control Constitucional Difuso	6. ¿El control difuso actúa con independencia como medio de control constitucional?			
	7. ¿Todo Juez deberá de actuar de acuerdo a los parámetros constitucionales?			
	8. ¿El control constitucional Difuso se aplica en el caso de conflictos de las normas en relación a preservar las normas constitucionales?			
	9. ¿Considera un criterio de control constitucional difuso identificar el perjuicio relacionado a un derecho fundamental involucrado?			

Título: “CONFLICTOS DE CONTROL CONSTITUCIONAL Y LOS DERECHOS HUMANOS SEGÚN LOS OPERADORES DE JUSTICIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN – CHANCHAMAYO LA MERCED, AÑO 2019”.

La encuesta es anónima y se requiere la veracidad del caso en su respuesta. Para tal efecto usted podrá marcar la alternativa correspondiente con un “X” o con un aspa considerando la siguiente escala:

N: Nunca

AV: A Veces

S: Siempre

Dimensiones	Vx: Derechos Humanos	Valoración		
		N	AV	S
Derecho fundamental	10. ¿Considera usted que los operadores de jurídicos en el transcurso del proceso salvaguardan los derechos fundamentales de las personas?			
	11. ¿Considera usted que dentro de un debido proceso el imputado tiene el derecho fundamental de elegir su abogado defensor?			
	12. ¿Considera usted que existen mecanismos adecuados para proteger los derechos fundamentales?			
Garantía constitucional	13. ¿Considera usted que nuestro ordenamiento Jurídico guarda relación con los estándares de las garantías constitucionales y convencionales?			
	14. ¿Considera usted que las demandas de Habeas Corpus que se presentan deberían contar con una fundamentación adecuada?			
	15. ¿Conoce usted en qué casos podrían presentar la demandas de Habeas Corpus?			
Derecho a la libertad personal	16. ¿Considera usted que ninguna persona puede ser privada de su libertad individual salvo una orden judicial o delito flagrante?			
	17. ¿Considera usted que el derecho a la libertad personal es considerado un derecho Humano?			
	18. ¿Considera usted que el Habeas Corpus protege el derecho a la libertad personal según nuestra legislación?			

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y nombres del experto: LEONARDO PEÑARANDA SADOVA
- 1.2 Grado académico: **DOCTOR**
- 1.3 Cargo e institución donde labora: Docente Universidad Alas Peruanas
- 1.4 Título de la Investigación: "CONFLICTOS DE CONTROL CONSTITUCIONAL Y LOS DERECHOS HUMANOS SEGÚN LOS OPERADORES DE JUSTICIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN – CHANCHAMAYO LA MERCED, AÑO 2019".
- 1.5 Autor del instrumento: CARBAJAL MENDOZA MERLÍN JOSUÉ
- 1.6 Nombre del instrumento: Cuestionario

INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.					85%
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.					85%
3. ACTUALIDAD	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.					85%
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					85%
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.					85%
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del estudio.					85%
7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.					85%
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.					85%
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del estudio.					85%
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.					85%
SUB TOTAL						850
TOTAL						850

VALORACIÓN CUANTITATIVA (Total x 0.20):

VALORACIÓN CUALITATIVA: Excelente

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Aplicable

Lugar y fecha: 10 de agosto del 2021



Dr. Leonardo Humberto Peñaranda Sadova
Abogado Reg. CAL 19616 - SINDE 49485
Tel. 999 240 987
Correo 1: perandaboga@gmail.com
Correo 2: perandaboga@hotmail.com

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y nombres del experto: Richard Mariano Cucho Puchuri
- 1.2 Grado académico: **DOCTOR**
- 1.3 Cargo e institución donde labora: Docente Universidad Alas Peruanas
- 1.4 Título de la Investigación: "CONFLICTOS DE CONTROL CONSTITUCIONAL Y LOS DERECHOS HUMANOS SEGÚN LOS OPERADORES DE JUSTICIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN – CHANCHAMAYO LA MERCED, AÑO 2019".
- 1.5 Autor del instrumento: CARBAJAL MENDOZA MERLÍN JOSUÉ
- 1.6 Nombre del instrumento: Cuestionario

INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
11. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.					85%
12. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.					85%
13. ACTUALIDAD	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.					85%
14. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					85%
15. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.					85%
16. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del estudio.					85%
17. CONSISTENCIA	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.					85%
18. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.					85%
19. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del estudio.					85%
20. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.					85%
SUB TOTAL						850
TOTAL						850

VALORACIÓN CUANTITATIVA (Total x 0.20):

VALORACIÓN CUALITATIVA: Excelente

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Aplicable

Lugar y fecha: 10 de agosto del 2021



.....
Dr. Richard Mariano Cucho Puchuri



DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD DE TESIS

Yo, **CARBAJAL MENDOZA MERLÍN JOSUÉ** con DNI N°

Declaro bajo juramento que el plan de tesis titulado: “CONFLICTOS DE CONTROL CONSTITUCIONAL Y LOS DERECHOS HUMANOS SEGÚN LOS OPERADORES DE JUSTICIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN – CHANCHAMAYO LA MERCED, AÑO 2019”.

Es original por las siguientes razones:

- 1 La contrastación de las hipótesis planteadas permitirá dar respuesta a un tema de interés para el país y específicamente para el distrito en estudio.
- 2 El análisis del tema planteado no se ha llevado a cabo en el distrito seleccionado, por lo que se determine y concluya permitirá generar acciones correctivas para la ley que protege a las víctimas.

Lima, a los 20 días del mes de Setiembre de 2021.

CARBAJAL MENDOZA MERLÍN JOSUÉ